



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2019 - 00071 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL	MARY CARO SALAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/07/2023	17/07/2023
2	011 - 2017 - 00599 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	INVERSIONES GREEN PARK S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/07/2023	17/07/2023
3	020 - 2019 - 00349 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	GERARDO CHACON SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/07/2023	17/07/2023
4	021 - 2013 - 00663 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA	EDILMA MALDONADO PARIS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/07/2023	17/07/2023
5	030 - 2010 - 00476 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GERARDO JESUS ANDRADE BOLAÑOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/07/2023	17/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-07-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	007 - 2019 - 00071 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL	MARY CARO SALAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/07/2023	17/07/2023
2	011 - 2017 - 00599 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	INVERSIONES GREEN PARK S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/07/2023	17/07/2023
3	020 - 2019 - 00349 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	GERARDO CHACON SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/07/2023	17/07/2023
4	021 - 2013 - 00663 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA	EDILMA MALDONADO PARIS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/07/2023	17/07/2023
5	030 - 2010 - 00476 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GERARDO JESUS ANDRADE BOLAÑOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	13/07/2023	17/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-07-12 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Proceso No. 2019-071
 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Circuito
 Demandante: **CAVIPETROL**
 Demandados: **MARY FANNY CARO Y OTRO**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del presente escrito oportuno nuevamente la respectiva liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado por el desparhe mediante auto de fecha 22 de junio de 2023.

Sin otro presente y con el respeto de siempre.

Atentamente,



CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN
 C.C. No. 1.110.466.692 de Ibagué
 T.P. No. 223.972 C.S de la J.



LIQUIDACION DE CREDITO

Proceso No. 2019-071
 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Circuito
 Demandante: **CAVIPETROL**
 Demandados: **MARY FANNY CARO Y OTRO**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según Resolución 1753 de 2018)	INTERES MENSUAL (según Resolución 1753 de 2018)	INTERES DEL PERIODO	CAPITAL DEBITO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
21-mar-18	31-mar-18	10	18,48	2,16	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 432,125,56
1-mar-18	31-mar-18	31	19,40	2,13	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 432,638,23
1-mar-18	31-mar-18	31	19,16	2,13	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 433,261,07
1-mar-19	31-mar-19	28	18,70	2,16	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 431,528,18
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,16	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 432,654,83
1-mar-19	31-mar-19	30	19,12	2,14	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 429,302,07
1-mar-19	31-mar-19	31	20,02	2,15	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 430,546,68
1-mar-19	31-mar-19	30	19,10	2,14	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 429,262,07
1-mar-19	31-mar-19	31	18,28	2,14	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 424,899,56
1-mar-19	31-mar-19	30	18,10	2,14	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 424,099,56
1-mar-19	31-mar-19	31	18,02	2,14	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 423,299,56
1-mar-19	31-mar-19	30	18,10	2,14	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 424,099,56
1-mar-19	31-mar-19	30	19,03	2,11	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 430,091,90
1-mar-19	31-mar-19	30	19,03	2,11	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 430,282,72
1-mar-19	31-mar-19	31	18,91	2,10	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 431,154,73
1-mar-20	31-mar-20	31	18,77	2,10	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 430,416,32
1-mar-20	31-mar-20	29	18,06	2,12	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 426,789,07
1-mar-20	31-mar-20	31	18,59	2,18	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 430,400,15
1-mar-20	31-mar-20	30	18,69	2,18	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 430,844,01
1-mar-20	31-mar-20	31	18,12	2,02	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 426,854,84
1-mar-20	31-mar-20	30	18,69	2,03	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 427,000,95
1-mar-20	31-mar-20	31	18,12	2,02	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 426,854,84
1-mar-20	31-mar-20	31	18,29	2,04	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 427,932,29
1-mar-20	31-mar-20	30	18,35	2,05	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 428,512,52
1-mar-20	31-mar-20	31	17,92	2,02	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 424,261,69
1-mar-20	31-mar-20	30	17,84	2,00	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 423,904,20
1-mar-20	31-mar-20	31	17,46	1,94	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 420,688,85
1-mar-20	31-mar-20	30	17,54	1,97	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 421,049,91
1-mar-21	31-mar-21	28	17,41	1,95	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 420,510,79
1-mar-21	31-mar-21	30	17,31	1,94	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 420,064,83
1-mar-21	31-mar-21	31	17,22	1,93	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 419,620,43
1-mar-21	31-mar-21	30	17,32	1,93	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 420,074,82
1-mar-21	31-mar-21	31	17,16	1,93	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 419,244,43
1-mar-21	31-mar-21	31	17,24	1,94	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 419,707,89
1-mar-21	31-mar-21	30	17,19	1,93	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 419,251,96
1-mar-21	31-mar-21	31	17,06	1,92	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 418,510,01
1-mar-21	31-mar-21	30	17,27	1,94	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 419,222,04
1-mar-21	31-mar-21	31	17,46	1,96	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 420,029,30
1-mar-21	31-mar-21	31	17,66	1,98	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 420,832,76
1-mar-21	31-mar-21	30	17,32	1,93	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 420,074,82
1-mar-21	31-mar-21	31	17,16	1,93	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 419,244,43
1-mar-21	31-mar-21	30	17,19	1,93	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 419,251,96
1-mar-21	31-mar-21	31	16,95	1,92	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 418,277,03
1-mar-21	31-mar-21	30	16,95	1,92	0,96	\$ 115.572.994,00	\$ 418,277,03
1-mar-21	31-mar-21	31	16,47	1,86	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 415,887,70
1-mar-21	31-mar-21	30	16,47	1,86	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 415,887,70
1-mar-21	31-mar-21	31	16,15	1,82	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 414,727,03
1-mar-21	31-mar-21	30	16,15	1,82	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 414,727,03
1-mar-21	31-mar-21	31	15,83	1,78	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 413,566,36
1-mar-21	31-mar-21	30	15,83	1,78	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 413,566,36
1-mar-21	31-mar-21	31	15,41	1,74	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 412,405,69
1-mar-21	31-mar-21	30	15,41	1,74	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 412,405,69
1-mar-21	31-mar-21	31	15,09	1,70	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 411,245,02
1-mar-21	31-mar-21	30	15,09	1,70	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 411,245,02
1-mar-21	31-mar-21	31	14,78	1,66	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 410,084,35
1-mar-21	31-mar-21	30	14,78	1,66	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 410,084,35
1-mar-21	31-mar-21	31	14,46	1,62	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 408,923,68
1-mar-21	31-mar-21	30	14,46	1,62	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 408,923,68
1-mar-21	31-mar-21	31	14,14	1,58	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 407,763,01
1-mar-21	31-mar-21	30	14,14	1,58	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 407,763,01
1-mar-21	31-mar-21	31	13,82	1,54	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 406,602,34
1-mar-21	31-mar-21	30	13,82	1,54	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 406,602,34
1-mar-21	31-mar-21	31	13,50	1,50	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 405,441,67
1-mar-21	31-mar-21	30	13,50	1,50	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 405,441,67
1-mar-21	31-mar-21	31	13,18	1,46	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 404,281,00
1-mar-21	31-mar-21	30	13,18	1,46	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 404,281,00
1-mar-21	31-mar-21	31	12,86	1,42	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 403,120,33
1-mar-21	31-mar-21	30	12,86	1,42	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 403,120,33
1-mar-21	31-mar-21	31	12,54	1,38	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 401,959,66
1-mar-21	31-mar-21	30	12,54	1,38	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 401,959,66
1-mar-21	31-mar-21	31	12,22	1,34	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 400,798,99
1-mar-21	31-mar-21	30	12,22	1,34	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 400,798,99
1-mar-21	31-mar-21	31	11,90	1,30	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 399,638,32
1-mar-21	31-mar-21	30	11,90	1,30	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 399,638,32
1-mar-21	31-mar-21	31	11,58	1,26	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 398,477,65
1-mar-21	31-mar-21	30	11,58	1,26	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 398,477,65
1-mar-21	31-mar-21	31	11,26	1,22	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 397,316,98
1-mar-21	31-mar-21	30	11,26	1,22	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 397,316,98
1-mar-21	31-mar-21	31	10,94	1,18	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 396,156,31
1-mar-21	31-mar-21	30	10,94	1,18	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 396,156,31
1-mar-21	31-mar-21	31	10,62	1,14	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 395,000,00
1-mar-21	31-mar-21	30	10,62	1,14	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 395,000,00
1-mar-21	31-mar-21	31	10,30	1,10	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 393,843,69
1-mar-21	31-mar-21	30	10,30	1,10	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 393,843,69
1-mar-21	31-mar-21	31	9,98	1,06	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 392,687,38
1-mar-21	31-mar-21	30	9,98	1,06	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 392,687,38
1-mar-21	31-mar-21	31	9,66	1,02	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 391,531,07
1-mar-21	31-mar-21	30	9,66	1,02	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 391,531,07
1-mar-21	31-mar-21	31	9,34	0,98	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 390,374,76
1-mar-21	31-mar-21	30	9,34	0,98	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 390,374,76
1-mar-21	31-mar-21	31	9,02	0,94	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 389,218,45
1-mar-21	31-mar-21	30	9,02	0,94	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 389,218,45
1-mar-21	31-mar-21	31	8,70	0,90	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 388,062,14
1-mar-21	31-mar-21	30	8,70	0,90	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 388,062,14
1-mar-21	31-mar-21	31	8,38	0,86	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 386,905,83
1-mar-21	31-mar-21	30	8,38	0,86	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 386,905,83
1-mar-21	31-mar-21	31	8,06	0,82	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 385,749,52
1-mar-21	31-mar-21	30	8,06	0,82	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 385,749,52
1-mar-21	31-mar-21	31	7,74	0,78	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 384,593,21
1-mar-21	31-mar-21	30	7,74	0,78	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 384,593,21
1-mar-21	31-mar-21	31	7,42	0,74	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 383,436,90
1-mar-21	31-mar-21	30	7,42	0,74	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 383,436,90
1-mar-21	31-mar-21	31	7,10	0,70	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 382,280,59
1-mar-21	31-mar-21	30	7,10	0,70	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 382,280,59
1-mar-21	31-mar-21	31	6,78	0,66	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 381,124,28
1-mar-21	31-mar-21	30	6,78	0,66	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 381,124,28
1-mar-21	31-mar-21	31	6,46	0,62	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 379,967,97
1-mar-21	31-mar-21	30	6,46	0,62	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 379,967,97
1-mar-21	31-mar-21	31	6,14	0,58	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 378,811,66
1-mar-21	31-mar-21	30	6,14	0,58	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 378,811,66
1-mar-21	31-mar-21	31	5,82	0,54	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 377,655,35
1-mar-21	31-mar-21	30	5,82	0,54	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 377,655,35
1-mar-21	31-mar-21	31	5,50	0,50	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 376,499,04
1-mar-21	31-mar-21	30	5,50	0,50	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 376,499,04
1-mar-21	31-mar-21	31	5,18	0,46	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 375,342,73
1-mar-21	31-mar-21	30	5,18	0,46	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 375,342,73
1-mar-21	31-mar-21	31	4,86	0,42	0,95	\$ 115.572.994,00	\$ 374,186,42
1-mar-							

Fecha	Debe	Haber	Saldo
1-mar-23	31	28.84	0.00
1-abr-23	28	90.18	0.11
1-may-23	31	90.84	0.11
1-jun-23	30	11.83	0.11
1-jul-23	31	50.27	0.11
1-ago-23	30	25.36	0.16
TOTAL INTERES DE MORA			\$ 115,570,924.20
TOTAL CAPITAL			\$ 115,570,924.20
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO			\$ 209,354,022.85

CAPITAL

Fecha	Debe	Haber	Saldo	Interes de Mora	Capital Debito	Valor Interes del Periodo
1-mar-23	31	28.84	0.00	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 5.9 289.32
1-abr-23	28	90.18	0.11	0.15	\$ 125,040,463.00	\$ 2,777,352.20
1-may-23	31	90.84	0.11	0.17	\$ 125,040,463.00	\$ 2,752,140.89
1-jun-23	30	11.83	0.11	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,444,156.52
1-jul-23	31	50.27	0.11	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,777,352.20
1-ago-23	30	25.36	0.16	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,678,262.81
1-sep-23	31	20.02	0.16	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,771,652.20
1-ene-24	31	19.20	0.17	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,678,262.81
1-feb-24	29	19.20	0.17	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,758,191.58
1-mar-24	31	19.20	0.17	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,759,908.47
1-abr-24	30	19.20	0.17	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,878,975.84
1-may-24	31	19.10	0.17	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,741,137.35
1-jun-24	30	19.03	0.17	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,644,025.77
1-jul-24	31	18.91	0.17	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,767,544.45
1-ago-24	31	18.77	0.17	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,678,156.21
1-sep-24	30	18.66	0.17	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,599,491.59
1-ene-25	31	18.69	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,698,459.91
1-feb-25	29	18.69	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,874,725.91
1-mar-25	30	18.69	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,743,837.72
1-abr-25	31	18.42	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,559,281.24
1-may-25	30	18.49	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,433,937.72
1-jun-25	31	18.12	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,614,937.72
1-jul-25	31	18.45	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,638,942.45
1-ago-25	30	18.15	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,459,289.54
1-sep-25	31	18.10	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,403,259.23
1-ene-26	31	17.84	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,493,328.95
1-feb-26	31	17.46	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,570,729.24
1-mar-26	30	17.54	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,428,493.52
1-abr-26	31	17.41	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,452,656.20
1-may-26	31	17.33	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,428,493.52
1-jun-26	30	17.22	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,427,651.92
1-jul-26	31	17.18	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,429,429.42
1-ago-26	31	17.24	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,509,259.24
1-sep-26	30	17.14	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,471,265.82
1-ene-27	31	17.08	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,478,233.32
1-feb-27	30	17.27	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,423,244.87
1-mar-27	31	17.46	0.17	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,520,022.40
1-abr-27	31	17.06	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,455,027.07
1-may-27	30	16.51	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,322,623.15
1-jun-27	31	16.47	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,348,518.87
1-jul-27	30	16.65	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,570,096.14
1-ago-27	31	16.71	0.18	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,512,895.85
1-sep-27	30	16.41	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,372,411.32
1-ene-28	31	16.26	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,370,528.20
1-feb-28	30	16.51	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,378,171.34
1-mar-28	31	16.47	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,402,123.35
1-abr-28	30	16.45	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,453,279.75
1-may-28	31	16.41	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,475,972.49
1-jun-28	30	16.41	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,378,171.34
1-jul-28	31	16.15	0.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,398,623.74

Fecha	Debe	Haber	Saldo
1-mar-23	31	50.84	0.11
1-abr-23	28	91.85	0.11
1-may-23	31	92.77	0.11
1-jun-23	30	29.76	0.10
TOTAL INTERES DE MORA			\$ 115,570,924.20
TOTAL CAPITAL			\$ 115,570,924.20
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO			\$ 281,692,509.36

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION	
Capital	\$ 115,570,924.20
Interes de Mora	\$ 166,121,585.16
Total	\$ 281,692,509.36

GRAN TOTAL DE LIQUIDACION	
TOTALES	\$ 241,643,457.06
GRAN TOTAL DE LIQUIDACION	\$ 462,065,605.01

200

RE: DTE. CAVIPETROL, DDOS. MARY FANNY CARO Y OTRO, RAD.2019-071

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 10:31

Para: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

ANOTACION

Radicado No. 4831-2023, Entidad o Señor(a): CRISTIAN PEÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

De: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 10:09

11001310300720190007100 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

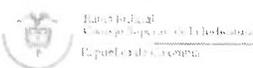
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 10:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DTE. CAVIPETROL, DDOS. MARY FANNY CARO Y OTRO, RAD.2019-071

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.**

Demandante: **CAVIPETROL**

Demandados: **MARY FANNY CARO SALAS Y OTRO**

Radicado: **2019-071**

Juzgado de origen: **SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Por medio del presente correo, en calidad de apoderado judicial del demandante, me permito allegar memorial para aportar al proceso de la referencia.

Agradezco confirmar recibido.

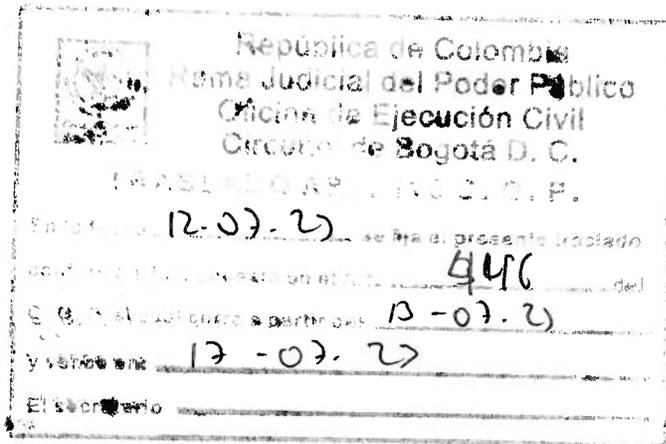
Cordialmente,

Christian Andres Peña Tobón

Tobón Medellín & Ortiz

Calle 19 No. 5-30 oficina 903 Edificio Bacatá Bogotá D.C.

Cel.3138263054



ROLDAN Y ROLDAN
ABOGADOS S.A.S

Señora

JUEZ QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ACCIÓN FIDUCIARIA SA ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISO PARQUEO TERMALES, INVERSIONES GREEN PARK S.A.S, GERMAN OSORIO Y CIA S.A.S, MERIDIAN PROPERTIES SA, GERMAN OSORIO ALAMEDA Y ABDON EDUARDO ESPINOZA FENWARTH. EMPRESARIAL.

RAD: 2017-00599

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a la señora Juez con el fin aportar la actualización de la liquidación del crédito, para que se sirva dar traslado de la misma a la parte demandada conforme al numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P., donde se pone de presente que habiendo retirado títulos por valor de \$ 261.261.580.00 queda un saldo insoluto de capital por valor de \$6.511.844.500.72, y saldo de intereses por valor de \$9.892.648.05.52 al 31 de mayo de 2023, para un total de \$16.404.492.553,24.

Adicionalmente se le indica a la señora Juez, que el monto de capital por la suma de \$6.511.844.500.72, fue tomado de la liquidación modificada y aprobada por su despacho, en auto de fecha 22 de febrero de 2019, que se anexa.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002323936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 11-2017-599

Actualización desde: 4 de agosto de 2018
 Hasta: 31 de mayo de 2023

CAPITAL \$ 6.511.844.500,72

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
VIENEN INTERESES											
4/08/2018	31/08/2018	6.511.844.500,72	19,94	29,91	0,072	28	130.762.030,68	2.020.457.005,70			
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	139.297.610,90	2.159.754.616,60			
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	142.787.658,00	2.302.542.274,60			
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	137.311.993,44	2.439.854.268,03			
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	141.310.620,40	2.581.164.888,43			
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	139.765.161,06	2.720.930.049,49			
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	129.374.823,76	2.850.304.873,24			
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	141.117.673,18	2.991.422.546,42			
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	136.254.140,64	3.127.676.687,06			
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	140.924.658,85	3.268.601.345,92			
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	136.129.550,27	3.404.730.896,19			
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	140.538.428,70	3.545.269.324,89			
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	140.795.945,33	3.686.065.270,22			
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	136.254.140,64	3.822.319.410,86			
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	139.378.122,82	3.961.697.533,68			
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	134.444.745,28	4.096.142.278,96			
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	138.150.717,94	4.234.292.996,90			
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	137.244.574,09	4.371.537.570,98			
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	130.144.466,82	4.501.682.037,80			
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	138.409.344,65	4.640.091.382,46			
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	132.315.592,77	4.772.406.975,23			
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	133.474.707,46	4.905.881.682,69			

215

1/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	0,066	30	128.727.083,97	5.034.608.766,66			
1/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	0,066	31	133.017.986,77	5.167.626.753,42			
1/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44	0,066	31	134.126.514,23	5.301.753.267,66			
1/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53	0,067	30	130.177.965,62	5.431.931.233,28			
1/10/2020	31/10/2020	18,09	27,14	0,066	31	132.822.134,21	5.564.753.367,48			
1/11/2020	30/11/2020	17,84	26,76	0,065	30	126.955.486,34	5.691.708.853,83			
1/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19	0,064	31	128.693.182,18	5.820.402.036,01			
1/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98	0,063	31	127.771.450,29	5.948.173.486,29			
1/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31	0,064	28	116.714.115,72	6.064.887.602,02			
1/03/2021	31/03/2021	17,41	26,12	0,064	31	128.364.167,94	6.193.251.769,96			
1/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97	0,063	30	123.586.019,69	6.316.837.789,64			
1/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	0,063	31	127.112.131,77	6.443.949.921,41			
1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	0,063	30	122.947.893,69	6.566.897.815,10			
1/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	0,063	31	126.848.184,87	6.693.745.999,97			
1/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	0,063	31	127.244.058,16	6.820.990.058,13			
1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	0,063	30	122.820.177,45	6.943.810.235,58			
1/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	0,063	31	126.187.767,84	7.069.998.003,42			
1/11/2021	30/11/2021	17,27	25,91	0,063	30	123.330.860,27	7.193.328.863,69			
1/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	0,064	31	128.693.182,18	7.322.022.045,87			
1/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	0,064	31	130.007.291,90	7.452.029.337,77			
1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	0,066	28	121.205.363,84	7.573.234.701,61			
1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	0,067	31	135.297.840,66	7.708.532.542,28			
1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	0,069	30	134.569.727,07	7.843.102.269,34			
1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	0,071	31	143.300.490,12	7.986.402.759,47			
1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	0,073	30	142.939.458,47	8.129.342.217,94			
1/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	0,076	31	153.270.087,55	8.282.612.305,48			
1/08/2022	5/08/2022	22,21	33,32	0,079	5	25.660.044,18	8.308.272.349,66			
6/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	0,079	26	133.432.229,73	8.441.704.579,39			
1/09/2022	12/09/2022	23,50	35,25	0,083	12	64.671.643,07	8.506.376.222,46	261.261.580,00	261.261.580,00	
13/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	0,083	18	97.007.464,60	8.342.122.107,06			
1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	0,086	31	173.841.032,47	8.515.963.139,53			
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,090	30	175.056.192,32	8.691.019.331,86			
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,095	31	191.918.532,25	8.882.937.864,10			

1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	198.918.295,96	9.081.856.160,06			
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	186.635.162,49	9.268.491.322,55			
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	210.391.933,98	9.478.883.256,53			
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	206.618.759,50	9.685.502.016,03			
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	207.146.036,50	9.892.648.052,52			
TOTAL INTERESES MORATORIOS								9.892.648.052,52	261.261.580,00		

CAPITAL	\$ 6.511.844.500,72
SALDO DE INTERESES	\$ 9.892.648.052,52
TOTAL LIQUIDACION	\$ 16.404.492.553,24

SON: A 31 DE MAYO DE 2023: DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 24 CTVOS M/CTE

216

FL. 195



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

No. 2017-599-11

De conformidad con el informe secretarial que antecede a folio 194 vuelto y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, sería el caso aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 184), se tiene que al proceder a su elaboración en el programa liquidador establecido por la Rama Judicial, se encontró una diferencia por valor de \$ 272.199.098,26 razón por la que se procederá a su modificación, tal y como se observa en la liquidación anexa.

En consecuencia y sin entrar en mayores consideraciones se resuelve:

Aprobar la liquidación de crédito realizada por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 74/100 M/Cte. (\$8.401.539.475,74) con corte a tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE;

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 018 fijado hoy febrero 25 de 2019 a las 08:00 AM

11



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Juzgado

110013403005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
12/07/2017	31/07/2017	20	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 6.511.844.500,72	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.714,87	\$ 101.714,87	
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.658,06	\$ 259.372,93	
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.527,04	\$ 411.900,00	
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.451,38	\$ 612.351,38	
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.373,43	\$ 806.724,81	
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188,29	\$ 807.013,10	
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.544,52	\$ 948.557,62	
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116,23	\$ 948.673,85	
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143,43	\$ 948.817,28	
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147,98	\$ 949.065,26	
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142,20	\$ 949.207,46	
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145,34	\$ 949.352,80	
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140,00	\$ 949.492,80	
01/08/2018	03/08/2018	3	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14,01	\$ 949.506,81	

Capital	\$ 6.511.844.500,72
Capital Adicionados	\$ 0,00
Capital	\$ 6.511.844.500,72
Capital Interés de plazo	\$ 0,00
Capital Interés Mora	\$ 1.389.694.975,02
Capital a pagar	\$ 8.401.539.475,74
Bonos	\$ 0,00
Total a pagar	\$ 9.401.539.475,74

**RE: RAD 2017-00599 APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUI CREDITO - GREEN PARK**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 11:43

Para: roldanyroldanabogados <roldanyroldanabogados@outlook.es>

ANOTACION

Radicado No. 4270-2023, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS ROLDAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO //De: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es> Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 11:05// MICS 11001310301120170059900 J5 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

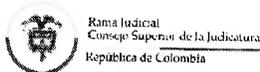
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

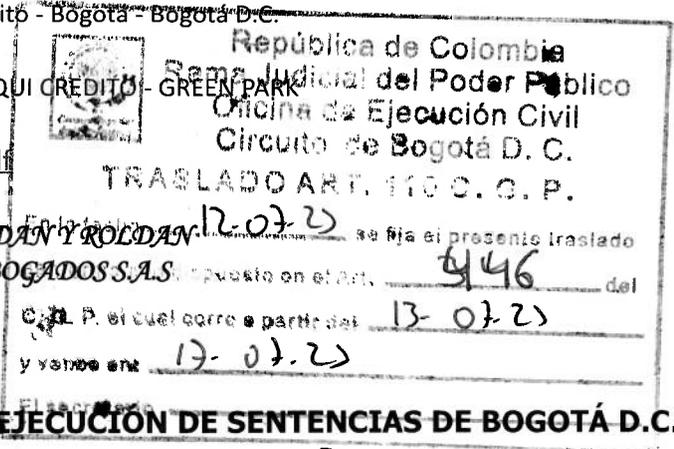
Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 11:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2017-00599 APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUI CREDITO- GREEN PARK

2017-00599 APORTÓ ACTUA LIQUI CREDITO.pdf



Señora

JUEZ QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ACCIÓN FIDUCIARIA SA ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISO PARQUEO TERMALES, INVERSIONES GREEN PARK S.A.S, GERMAN OSORIO Y CIA S.A.S, MERIDIAN PROPERTIES SA, GERMAN OSORIO ALAMEDA Y ABDON EDUARDO ESPINOZA FENWARTH. EMPRESARIAL.

RAD: 2017-00599

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a la señora Juez con el fin aportar la actualización de la liquidación del crédito, para que se sirva dar traslado de la misma a la parte demandada conforme al numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P., donde se pone de presente que habiendo retirado títulos por valor de \$ 261.261.580.00 queda un saldo insoluto de capital por valor de \$6.511.844.500.72, y saldo de intereses por valor de \$9.892.648.05.52 al 31 de mayo de 2023, para un total de \$16.404.492.553,24.

Adicionalmente se le indica a la señora Juez, que el monto de capital por la suma de \$6.511.844.500.72, fue tomado de la liquidación modificada y aprobada por su despacho, en auto de fecha 22 de febrero de 2019, que se anexa.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

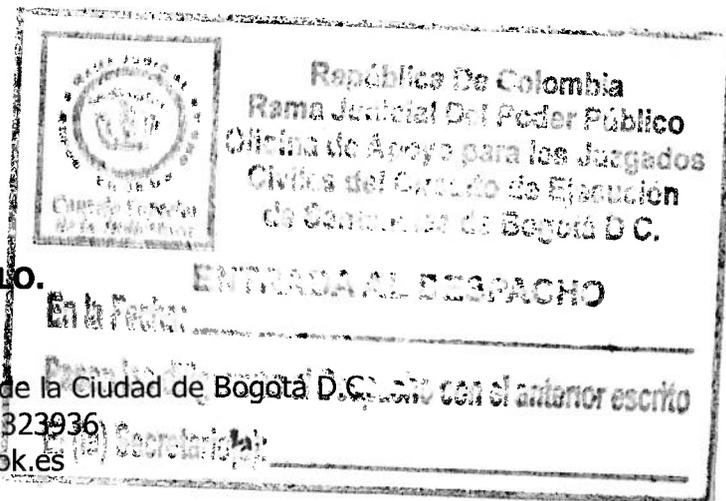
C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C. con el anterior escrito

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002323936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es



Señor
JUEZ 5° CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra YEIMI YOHANA FORERO LEMUS Y GERARDO
CHACÓN SÁNCHEZ

Exp. 11001310302020190034900
JUEZ DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA DEMANDA PRINCIPAL

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en atención a lo ordenado en el auto del pasado 31 de mayo, aporto nuevamente la liquidación del crédito de la demanda principal actualizada al 21 de junio del año en curso, en donde se liquidaron los intereses de mora del capital vencido y capital acelerado mes a mes desde el 3 de octubre del 2019, día siguiente a la fecha de corte de la liquidación que se encuentra aprobada (02 de octubre del 2019) hasta el 21 de junio del año en curso, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, la cual se encuentra detallada en el documento adjunto.

Los intereses moratorios sobre el capital del pagaré base de la ejecución se liquidan a la tasa del 28.92% E.A., de conformidad lo ordenado en el mandamiento de pago.

A pesar de que la liquidación detallada, en la forma solicitada por el Despacho, obra en el documento adjunto, a continuación presento un resumen de la misma:

1. Valores de la liquidación aprobada el 02 de octubre del 2019

LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA HASTA 02/10/2019	
CONCEPTO	TOTAL, ADEUDADO
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO	\$ 156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES	\$ 10,713,547.89
INTERESES MORA	\$ 5,896,144.06
TOTAL	\$ 175,491,107.58

2. Liquidación intereses desde 03 de octubre del 2019 a 21 de junio del 2023

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL PAGARÉ 202300000855	
CONCEPTO	TOTAL ADEUDADO

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

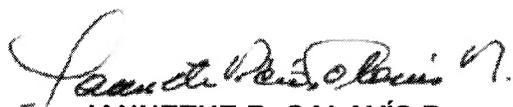
CAPITAL EN MORA	\$ 2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO	\$ 156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES	\$ 10,713,547.89
INTERESES DE MORA DESDE 03/10/2019 AL 21/06/2023	\$ 117,198,516.71
TOTAL	\$ 286,793,480.23

3. Valor Liquidación total al 21 de junio del 2023

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL PAGARÉ 202300000855	
CONCEPTO	TOTAL ADEUDADO
CAPITAL EN MORA	\$ 2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO	\$ 156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES	\$ 10,713,547.89
INTERESES DE MORA HASTA EL 02/10/2019	\$ 5,896,144.06
INTERESES DE MORA DESDE 03/10/2019 AL 21/06/2023	\$ 117,198,516.71
TOTAL	\$ 292,689,624.29

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a las siguientes direcciones electrónicas: YEIDG@HOTMAIL.COM y GCS8573@HOTMAIL.COM

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE CRÉDITO

JUZGADO	5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN	11001310302020190034900
DEMANDANTE	BVVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	YEIMI YOHANA FORERO LEMUS Y GERARDO CHACÓN SANCHEZ
FECHA LIQUIDACIÓN	21/06/2023

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA HASTA	
02/10/2019	
CONCEPTO	TOTAL ADEUDADO
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO	\$ 156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES	\$ 10,713,547.89
INTERESES MORA	\$ 5,896,144.06
TOTAL	\$ 175,491,107.58

CUOTAS EN MORA		
CUOTA N°	VENCE	VALOR
1	2/02/2019	440,349.74
2	2/03/2019	502,744.61
3	2/04/2019	393,589.46
4	2/05/2019	512,193.24
5	2/06/2019	403,430.70
6	2/07/2019	521,845.22
TOTAL		2,774,152.97

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE CAPITAL	Periodo		Dias	Tasa E.A.	Valor Intereses	SALDO INTERESES	SALDO TOTAL
		Desde	Hasta					
2/02/2019	\$ 440,349.74	3/10/2019	31/10/2019	28	28.92	\$ 9,769.25	\$ 16,619,461.20	\$ 17,059,810.94
2/03/2019	\$ 943,094.35	1/11/2019	30/11/2019	30	28.92	\$ 22,417.22	\$ 16,641,878.42	\$ 17,584,972.77
2/04/2019	\$ 1,336,683.81	1/12/2019	31/12/2019	31	28.92	\$ 32,831.88	\$ 16,674,710.31	\$ 18,011,394.12
2/05/2019	\$ 1,848,877.05	1/01/2020	31/01/2020	31	28.92	\$ 45,412.47	\$ 16,720,122.78	\$ 18,568,999.83
2/06/2019	\$ 2,252,307.75	1/02/2020	29/02/2020	29	28.92	\$ 51,752.48	\$ 16,771,875.26	\$ 19,024,183.01
2/07/2019	\$ 2,774,152.97	1/03/2020	31/03/2020	31	28.92	\$ 68,139.28	\$ 16,840,014.54	\$ 19,614,167.51
CAPITAL ACELERADO	\$ 156,861,415.63	1/04/2020	30/04/2020	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 19,816,604.02	\$ 178,698,019.65
		1/05/2020	31/05/2020	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 22,919,079.82	\$ 181,800,495.45
		1/06/2020	30/06/2020	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 25,895,669.31	\$ 184,777,064.94
		1/07/2020	31/07/2020	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 28,998,145.11	\$ 187,879,560.74
		1/08/2020	31/08/2020	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 32,100,620.91	\$ 190,982,036.54
		1/09/2020	30/09/2020	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 35,077,210.39	\$ 193,958,626.02
		1/10/2020	31/10/2020	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 38,179,686.19	\$ 197,061,101.82
		1/11/2020	30/11/2020	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 41,156,275.68	\$ 200,037,691.31
		1/12/2020	31/12/2020	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 44,258,751.48	\$ 203,140,167.11
		1/01/2021	31/01/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 47,361,227.28	\$ 206,242,642.91
		1/02/2021	28/02/2021	28	28.92	\$ 2,724,816.85	\$ 50,086,044.13	\$ 208,967,459.76
		1/03/2021	31/03/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 53,188,519.94	\$ 212,069,935.57
		1/04/2021	30/04/2021	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 56,165,109.42	\$ 215,046,525.05
		1/05/2021	31/05/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 59,267,585.22	\$ 218,149,000.85
		1/06/2021	30/06/2021	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 62,244,174.71	\$ 221,125,590.34
		1/07/2021	31/07/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 65,346,650.51	\$ 224,228,066.14
		1/08/2021	31/08/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 68,449,126.31	\$ 227,330,541.94
		1/09/2021	30/09/2021	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 71,425,715.79	\$ 230,307,131.42
		1/10/2021	31/10/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 74,528,191.59	\$ 233,409,607.22
		1/11/2021	30/11/2021	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 77,504,781.08	\$ 236,386,196.71
		1/12/2021	31/12/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 80,607,256.88	\$ 239,488,672.51
		1/01/2022	31/01/2022	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 83,709,732.68	\$ 242,591,148.31
		1/02/2022	28/02/2022	28	28.92	\$ 2,724,816.85	\$ 86,434,549.53	\$ 245,315,965.16
		1/03/2022	31/03/2022	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 89,537,025.34	\$ 248,418,440.97
		1/04/2022	30/04/2022	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 92,513,614.82	\$ 251,395,030.45

202

1/05/2022	31/05/2022	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	95,616,090.62	\$	254,497,506.25
1/06/2022	30/06/2022	30	28.92	\$	2,976,589.48	\$	98,592,680.11	\$	257,474,095.74
1/07/2022	31/07/2022	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	101,695,155.91	\$	260,576,571.54
1/08/2022	31/08/2022	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	104,797,631.71	\$	263,679,047.34
1/09/2022	30/09/2022	30	28.92	\$	2,976,589.48	\$	107,774,221.19	\$	266,655,636.82
1/10/2022	31/10/2022	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	110,876,697.00	\$	269,758,112.63
1/11/2022	30/11/2022	30	28.92	\$	2,976,589.48	\$	113,853,286.48	\$	272,734,702.11
1/12/2022	31/12/2022	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	116,955,762.28	\$	275,837,177.91
1/01/2023	31/01/2023	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	120,058,238.08	\$	278,939,653.71
1/02/2023	28/02/2023	28	28.92	\$	2,724,816.85	\$	122,783,054.93	\$	281,664,470.56
1/03/2023	31/03/2023	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	125,885,530.74	\$	284,766,946.37
1/04/2023	30/04/2023	30	28.92	\$	2,976,589.48	\$	128,862,120.22	\$	287,743,535.85
1/05/2023	31/05/2023	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	131,964,596.02	\$	290,846,011.65
1/06/2023	21/06/2023	21	28.92	\$	1,843,612.64	\$	133,808,208.66	\$	292,689,624.29
			TOTAL	\$	117,198,516.71	\$		\$	

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL PAGARE 202300008855		TOTAL ADEUDADO
CONCEPTO		
CAPITAL EN MORA	\$	2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO	\$	156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES	\$	10,713,547.89
INTERESES DE MORA DESDE 03/10/2019 AL 21/06/2023	\$	117,198,516.71
TOTAL	\$	286,793,480.23

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL PAGARE 202300008855		TOTAL ADEUDADO
CONCEPTO		
CAPITAL EN MORA	\$	2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO	\$	156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES	\$	10,713,547.89
INTERESES DE MORA HASTA EL 02/10/2019	\$	5,896,144.06
INTERESES DE MORA DESDE 03/10/2019 AL 21/06/2023	\$	117,198,516.71
TOTAL	\$	292,689,624.29

RE: PROCESO 11001310302020190034900 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YEIMI YOHANA FORERO LEMUS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 8:34

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

Despacho 76-6-2023
209

ANOTACION

Radicado No. 4591-2023, Entidad o Señor(a): JANNETHE R. GALAVÍS R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA // 11001310302020190034900 JUZ 5 EJEC CTO // De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com> Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 16:57 // SV // 3FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

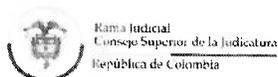
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 16:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: YEIDG@HOTMAIL.COM <YEIDG@HOTMAIL.COM>; GCS8573@HOTMAIL.COM <GCS8573@HOTMAIL.COM>

Asunto: PROCESO 11001310302020190034900 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YEIMI YOHANA FORERO LEMUS

Señor

JUEZ 5° CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra YEIMI YOHANA FORERO LEMUS Y GERARDO CHACÓN SÁNCHEZ

Exp. 11001310302020190034900

JUEZ DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

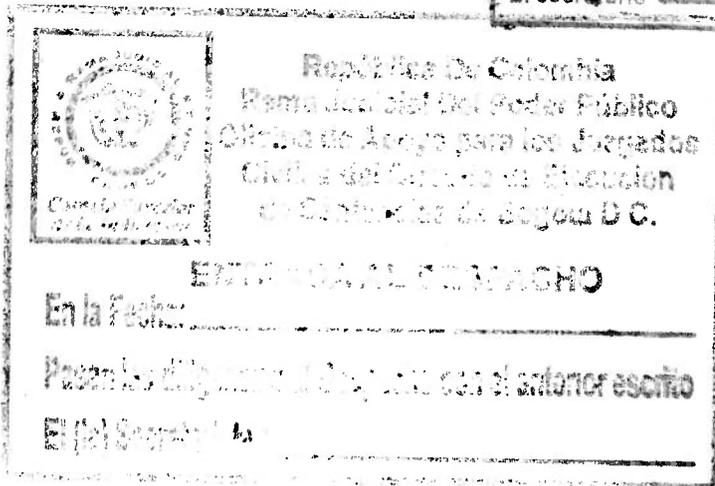
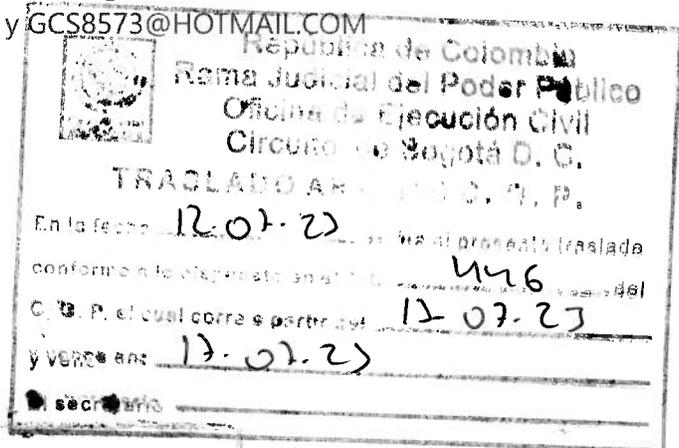
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA DEMANDA PRINCIPAL

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a las siguientes direcciones electrónicas: YEIDG@HOTMAIL.COM y GCS8573@HOTMAIL.COM

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 21-2013-00663-00

En virtud de las diferentes peticiones presentadas por el apoderado de la parte demandada, previo a continuar el trámite pertinente, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, a ejercer control de legalidad en el presente proceso, encontrando lo siguiente:

Se advierte que el escrito contentivo del recurso de reposición obrante a folios 320A a 322 del presente cuaderno, contrario a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2020 (folio 324), si se presentó en tiempo.

Lo anterior, por cuanto el auto que se ataca con dicho recurso data del 5 de noviembre de 2019 (folios 301 a 302), notificado por estado del 7 de noviembre del mismo año, contra el cual, en tiempo la demandada solicitó su adición, esto fue el 13 de noviembre de 2019 (folio 311), siendo resuelta dicha adición por auto del 28 de enero de 2020 notificado por estado del 29 del mismo mes y año (folio 315), interponiendo el recurso de reposición el apoderado de la pasiva el 3 de febrero de 2020, tal como se acredita a folios 341 a 344.

En consecuencia, por lo esbozado se dispone:

- I) Declarar sin ningún valor ni efecto legal el auto de fecha 30 de septiembre de 2020 (folio 324).
- II) Previo a resolver dicho recurso, por secretaría súrtase el traslado previsto por el artículo 110 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.
- III) Por lo dispuesto en el literal I), no se dará trámite a la solicitud de adición obrante a folio 346 y 347, así como al recurso de reposición obrante a folio 351, por cuanto sus argumentos se basan en la no resolución del recurso del cual ya se ordenó correr traslado en este auto.
- IV) Respecto de las peticiones obrantes a folios 348, 349, 350 y 353, deberá el petente estar a lo aquí dispuesto.
- V) Respecto de la adición del auto de fecha 22 de marzo de 2022 (folio 370), el despacho niega la misma, por cuanto ninguna omisión se indicó por el apoderado de la parte demandada frente a dicho auto.
No obstante, tenga en cuenta el petente que los argumentos de la mencionada adición, ya fueron objeto de pronunciamiento positivo en el presente auto.

Ahora bien, para resolver el escrito obrante a folio 420, se advierte que las adiciones allí señaladas ya fueron objeto de resolución y quedaron debidamente ejecutoriadas, así:

- Respecto de la solicitud de adición presentada en contra de los autos de fecha 29 de noviembre de 2022 obrantes a folios 405 a 407 y 408 a 409, fue resuelta por auto de fecha 23 de enero de 2023 (folio 414), decisión que quedó ejecutoriada.

- Respecto de la adición en contra del auto de fecha 29 de noviembre de 2022 (folio 6 C. 4), se resolvió por auto del 23 de enero de 2023 (folio 9 del mismo cuaderno), decisión también ejecutoriada.

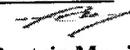
Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
052 fijado hoy **29 de junio de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6e8a3dc60f8b8f2968d0bdab47e50f2fcd3a63ad11278f834f96d4d4c737c**

Documento generado en 28/06/2023 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

422

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Doctora:

CARMEN ELENA GUTIEREZ BUSTOS

Juez

Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

j05ejecbta@cedoj.ramajudicial.gov.co

GDOFEJECCBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicado: **11001310302120130066300**

Demandado: Edilma Maldonado Paris

Demandante: Victor Julio Valencia Almeida.

Despacho de Origen: Juzgado Veintiuno (21)
Civil del Circuito de Bogotá.

Asunto: - **Recursos-**

RODRIGO A. MALDONADO PARIS, identificado conforme aparece al pie de mi respectiva firma, reconocido en auto, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, de manera atenta y respetuosa, interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICION**, en subsidio **APELACION**, contra la siguiente decisión.

I. - IDENTIFICACION DEL AUTO -

Es el auto interlocutorio emitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, el - **22 de marzo de la anualidad pasada dos mil veintidós** - notificado en estado No. 033 del 23 del mismo mes y año, mediante el cual se dispuso:

*“De la liquidación del crédito **presentada por la apoderada** de la parte actora, se le corre traslado a la ejecutada, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.*

*Una vez se surta el traslado anterior, **se resolverá** sobre el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de sentencias”* - cursiva y negrilla fuera de texto-

Decisión objeto de petición de adición, resuelta por esta nueva instancia¹ por auto emitido - **28 de junio de 2023** - notificado en estado No. 052 del - 29 del mismo mes y año, en los términos siguientes:

¹ Por acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el Magistrado **José Eudoro Narváez Viteri**, adscrito a la Sala **Seccional de la Judicatura de Bogotá**, dispuso la remisión del expediente a este despacho.

“V) Respecto de la adición del auto de fecha 22 de marzo de 2022 (folio 370), **el despacho niega la misma, por cuanto ninguna omisión se indicó por el apoderado de la parte demandada frente a dicho auto.**

Y a reglón seguido agrega:

“No obstante, tenga en cuenta el petente que los argumentos de la mencionada adición, **ya fueron objeto de pronunciamiento positivo en el presente auto.**”

- OPORTUNIDAD DEL RECURSO-

Es oportuno, dado que se radica hoy – **5 de julio de 2023** – vía correo electrónico GDOFEJECCBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co

- HABILITACION DEL RECURSO -

El artículo 318 de la obra procesal habilita el recurso de reposición contra todos los autos – salvo norma en contrario – por tanto, es procedente el presente recurso de reposición.

- FUNDAMENTOS DEL RECURSO -

Por auto emitido el **-4 de diciembre del año dos mil quince 2015 -**, notificado en estado del nueve (9) del mismo mes y año, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá dispuso:

“PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito de las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$25.0000.000,00)

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del acuerdo PSAA 13-9984,² remítase el presente proceso a los Jueces de

² El Acuerdo 9984 del 2013 reglamentó el funcionamiento de los juzgados de ejecución para las especialidades civil y familia, así como el de las oficinas que deben apoyarlos, en desarrollo del nuevo modelo de gestión de que trata el artículo 618 del Código General del Proceso.

529

*Ejecución para lo de su cargo, secretaría proceda de conformidad". –
negrilla y cursiva fuera de texto -*

Como es evidente el contenido normativo del citado auto es el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, dispositivo que reza:

“Artículo 521. Liquidación del crédito y de las costas: Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

2. **De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica **la liquidación por auto que solo será apelable** cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.’ – cursiva fuera de texto -*

La norma en mención prescribe el traslado de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 108 ibidem

“ARTÍCULO 108. TRASLADOS. Artículo derogado por el literal c) del artículo **626** de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo **627**> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 57 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados de un escrito no requieren auto, ni constancia en el expediente, salvo norma en contrario. **El secretario lo agregará a éste y lo mantendrá en la secretaría por el término respectivo. Estos traslados se**

harán constar en una lista que se fijará en lugar visible de la secretaría, por un día, y correrán desde el siguiente.

Los traslados correrán en la secretaría, y allí se mantendrá el expediente sin solución de continuidad por el respectivo término, salvo los que se otorgan en el trámite del recurso de casación para los cuales podrá retirarse el expediente.

En contraposición de la normatividad contenida en la citada decisión el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, dispuso por auto que es objeto de reposición el traslado de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso,

“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. *Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. – cursiva y negrilla fuera de texto -

De conformidad con las citadas normas de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, **en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días**, decisión por demás **objeto de petición de adición**, desatada por auto objeto del presente recurso.

Como es sabido, en forma sorpresiva se incorporó al presente expediente radicado 11001310302120130066300, **un acto administrativo de contenido particular y concreto** contra el juez de la Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, denominado - **Actuación Administrativa No. Csjbtavj22-952** – con fecha de **28 de Marzo 2022** – Vigilancia Administrativa -2022-0490 - emitido en **Sala Unitaria** por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri – adscrito al **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá**, mediante el cual ordena la alteración de la competencia del despacho para el trámite del proceso ejecutivo hipotecario previamente referenciado, en los términos siguientes:

- a) ***Proceda a enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, tal como se dispuso en el auto del 15 de diciembre de 2015, y de conformidad al inciso final del Art. 27³ del C. G del P., y el Art. 8 del Acuerdo No. 9984 del 5 de septiembre de 2015.*** – cursiva fuera de texto –

³ Artículo 27. Conservación y alteración de la competencia.

(.....)

430

El Acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se comunicó al Juez del Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, vía correo electrónico del **martes 29 de marzo de 2022 Hora: 4:11 p.m.**, conforme se refleja a folio 382 del cuaderno principal del expediente

Por **auto de cúmplase del viernes primero (1) de abril de la pasada anualidad de dos mil veintidós (2022)**, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad a lo ordenado en el acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro de la vigilancia judicial administrativa No. 2022-0490 del 28 de marzo del año 2022, dispone:

b) *“Por Secretaría y de manera inmediata, envíese el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencia, para lo de su cargo. – CUMPLASE -*

En dicha fecha – **viernes 1 abril 2022** -se remite el expediente – proceso ejecutivo hipotecario -, radicado bajo el número 11001310302120130066300 a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – folio 384 y 385 -.

Lo expuesto a pesar de estar en trámite la petición de adición al auto del **22 de marzo de esta anualidad de 2022**, mediante el cual se ordena correr traslado de la liquidación del crédito - artículo 110 del C.G del P., - fijado con **fecha 29 de marzo de 2022**, traslado que no se surtió dada la orden contenida en el acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Y el día primero (1) de abril de la anualidad pasada de dos mil veintidós - 2022 -, se asigna el expediente al -Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – con la citada petición de adición, desatada por esta instancia por auto previamente identificado objeto del presente recurso.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Se alterará la competencia cuando la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura** –de ninguna manera - **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** -haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.

En consecuencia, el auto emitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, el día - **4 de diciembre del año dos mil quince 2015** -, notificado en estado del nueve (9) del mismo mes y año, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución no ha cobrado firmeza, dado que dicho atributo se encuentra condicionado al cumplimiento de la **Practica de la liquidación del crédito** en la forma prevista en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, liquidación que debe surtir el respectivo traslado, a la fecha pendiente dada la orden intempestiva emitida por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura, expresada en un acto administrativo de contenido particular y concreto.

Esta ausencia del atributo de firmeza y ejecutoriedad configura la **falta de competencia funcional** de la señora Jueza – Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – para imprimir trámite y decisión al presente asunto, por tanto, la decisión debe revocarse, so pena de nulidad.

Se agrega a lo expuesto el desconocimiento flagrante al **Acuerdo 9984 del 2013, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el funcionamiento de los juzgados de ejecución para las especialidades civil y familia**, así como el de las oficinas que deben apoyarlos, en desarrollo del nuevo modelo de gestión de que trata el artículo 618 del Código General del Proceso.

En dicho acto administrativo de contenido general e impersonal se dispuso la prohibición de trasladarse los procesos - que no tengan la liquidación de costas en firme -, así lo ordene de manera fraudulenta el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, pues los agentes de la Rama Judicial se encuentran sujetos al imperio de Ley, de ninguna manera a instrucciones u órdenes contenidas en actos administrativos de contenido particular y concreto.

Finalmente, en caso de mantenerse la decisión interpongo en forma subsidiaria **Recurso de Apelación** de conformidad con el numeral 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, dispositivo normativo sustento del auto del - **4 de diciembre del año dos mil quince 2015** - por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

De la señora Jueza,



RODRIGO AZRIEL MALDONADO PARIS

**RE: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO 29 DE JUNIO DE 2023
RADICADO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001310302120130066300**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 9:29

Para: rodrimparis@gmail.com <rodrimparis@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4825-2023, Entidad o Señor(a): RODRIGO A. MALDONADO PA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION, en subsidio APELACION//De: Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com> Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 16:58// MICS 11001310302120130066300 J5 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

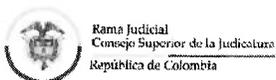
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 16:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO 29 DE JUNIO DE 2023 RADICADO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001310302120130066300

Respetado Señores;

Adjunto en 6 folios recurso de reposición.



Libre de virus. www.avast.com


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
 TRaslado Auto. C. G. P.

En la fecha 12.07.23 se ha en presente traslado
 conforme al Auto de traslado en el No. 319 del
 C. G. P. de la fecha 13.07.23
 y se ha en la fecha 17.07.23
 El Secretario N. D. M. S.



Fl. 617

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 030-2010-00476-00

En los términos del artículo 285 del C.G. del P. se aclara el inciso segundo de la providencia adiada el 16 de mayo del año en curso, en el entendido de negar la solicitud de terminación elevada por el extremo demandado, como quiera que no se dan los presupuestos del inciso segundo del artículo 439 ibidem, al no tratarse el presente asunto de una ejecución por perjuicios.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 52 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4e3b8df71ed8970ce89a8a8ba014e55a274e0b4f158901187cef18a5d0bd0c**

Documento generado en 28/06/2023 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

612

Señor (a)

JUEZ QUINTO (5º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GERARDO JESÙS ANDRADE BOLAÑOS

Radicado: 11001 – 31 – 03 - 040 – **2010 – 00476** – 00

Juzgado de Origen: Treinta (30) Civil del Circuito

Asunto: Recursos de reposición y subsidiario apelación- auto rechazo solicitud.

JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 93.405.580 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la tarjeta profesional N°. 165.546 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de mandatario judicial del **DEMANDANTE**; en uso del poder que para el efecto se me ha conferido, interpongo con el presente recurso ordinario de **REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**, contra la determinación del auto del día dieciséis (16) de mayo actual, por medio del cual se decide el rechazo de la solicitud de aplicación del Art. 439-2 CGP. Par. Art.. 206 CGP., MODIFICADO POR LA LEY 1743 DE 2014, Art. 13. Para declarar extinguida la obligación y decretar la terminación de la ejecución, como lo determina la Ley.

Son motivos de inconformidad, los siguientes:

1. CON PLENA PRUEBA, COMO ESTA DEMOSTRADO, los dos pagarés números 126-5000479005 y 126-5000479013 son pagares que están TOTALMENTE PAGADOS Y CANCELADOS. Con los comprobantes de pago y cancelación emitidos por el mismo banco demandante, que hacen parte de la encuadernación del proceso, foliados en Fls. 434; 435 y 436 – C.1., y un saldo en un pagaré restante, que el mismo banco ejecutante, BBVA por requerimiento de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, ha certificado, que es un grave error, el valor que se está ejecutando. Esto a todas luces, es UNA DEMANDA TEMERARIA, UNA DEMANDA DE MALA FE, por lo cual, El banco ejecutante BBVA lo que ha hecho es enredar el asunto haciendo varias cesiones fraudulentas y dolosas como se ha demostrado con las investigaciones del Consejo Superior de la Judicatura, la Superintendencia Financiera, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Fiscalía. El banco ha dilatado por lo anterior el proceso al no responder a los requerimientos del Despacho, requiriendo al Presidente del banco y representante legal del mismo, para que aclare estas conductas fraudulentas y dolosas, desde el Auto de mayo 8 de 2015 en adelante (fl. 193) en claro fraude a resolución judicial; creyendo que con su silencio se va a exculpar del cobro de lo no

debido. ESTE ES UN PROCESO QUE NO TIENE ABSOLUTAMENTE NINGUN ASIDERO JURIDICO NI LEGAL. ESTO ES UN EXABRUPTO JUDICIAL.

NI EL MANDAMIENTO DE PAGO, NI EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PUEDEN SEGUIR RESPALDANDO UN SUSPUESTO ACIERTO Y LEGALIDAD DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON LA PROBANZA DEBIDA Y PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA JURISDICCIÓN, SIN NINGUNA CLASE DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SIN PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL EN BOGA DISCUTIDO Y CONTRARIANDO LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES DE MAYOR JERARQUÍA.

2. A pesar de que toda la cadena de cesiones son fraudulentas e ilegales como está demostrado y están anuladas legalmente por el Despacho, en Auto de febrero 18 de 2015 (fl. 151) donde se anula también la sentencia, por estar sustentada en los pagarés cancelados y las cesiones fraudulentas y dolosas; se trató de llegar a acuerdos de pago, con estos cesionarios ILEGALES; para terminar con este absurdo proceso, pero cuando se llegaba con los cheques de gerencia para hacer el pago, decían que no hay arreglo, porque, los pagarés pagados y cancelados los habían vendido a otro cesionario. Lo que se puede observar a todas luces, es que estos cesionarios ilegales, quieren quedarse a como dé lugar, por todos estos medios fraudulentos y dolosos con las garantías. Como prueba de estos abusos execrables, adjuntamos el cheque de gerencia N° 5503426 con fecha diciembre 22 de 2014, por Valor de Cuarenta Millones de pesos (\$ 40.000.000.00) girado a nombre del ultimo cesionario (que es parte del grupo de ellos, de los cesionarios y el banco) Martha lucia Hernández de Díaz, cedula de ciudadanía N° 41.729.546. Quien ni siquiera apareció cuando fuimos a pagar lo acordado, llevándole el cheque de gerencia. CON LA VENTA DE ESTOS PAGARES CANCELADOS, EN FORMA REITERADA A MAS DE UNO, se configura plenamente el delito de estafa agravada, por lo premeditado, calculado y sistemático de este delito.

SE HA PASADO POR ALTO EN REITERADAS OPORTUNIDADES LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES LA PROVIDENCIA MENCIONADA EN ESTE PUNTO Y QUE DESLEGITIMA LA CALIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE, SIENDO LA ÚNICA Y POSIBLE ACREEDORA EL BANCO BBVA, QUIEN HA HECHO CASO OMISO HACE MÁS DE OCHO AÑOS A LA INDAGACIÓN JUDICIAL Y LA CLARIDAD DEBIDA DE LA OBLIGACIÓN EN RECAUDO.

3. Con todas estas aclaraciones y sus respectivas pruebas, queda absolutamente demostrado la ilegalidad y la temeridad de los créditos que ventilan y se ejecutan en esta demanda temeraria y de mala fe por parte del banco BBVA. Lo que ha llevado a cometer toda una serie de errores, fraudes e ilegalidades. Por lo que Solicitamos al Despacho declarar extinguida la obligación, decretar la terminación de la ejecución por este concepto. Como lo contempla expresamente el Artículo 439-2 del C. G. del Proceso. E imponer multa al ejecutante, por obrar abiertamente con Negligencia y Temeridad (CGP, art. 206, par, modificado por la Ley 1743 de 2014 art. 13).

Con los dos numerales anteriores se puede corregir estos gigantescos y graves errores e ilegalidades cometidos en este proceso. A la fecha pese a que se ordenó Compulsar copias a los abogados de la parte actora, que han hecho

G18

fraude dentro del presente asunto, en virtud que vienen endosando en propiedad los títulos valores cancelados, los que se están ejecutando por fuera de la Ley en este proceso; a entidades de papel inexistentes, la verdad sea dicha la posición asumida por esa sede judicial ha hecho caso omiso y continua con dicho trámite.

Es absolutamente claro, que hay una base de engaño como lo soportan el material probo, PUES LOS PAGARÉS ilegales vienen siendo endosados a diferentes personas, única y exclusivamente para salvar la responsabilidad que tiene el banco ejecutante, de en un evento dado tener que responder por los perjuicios causados.

4. La presente solicitud podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, como explícitamente lo expresa el Art. 285 del CGP. Cuando contenga conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, como están contenidos en la parte resolutive del auto recurrido que influyen directamente en la decisión, la parte ejecutante No ha podido aclarar y precisar la estimación de valor, de perjuicios hecha por el ejecutante en la demanda temeraria y de mala fe, sustentada en pagarés Cancelados y pagados, en un abierto cobro de lo NO debido. Que en varios autos y oficios se ha requerido a la parte demandante pero Nunca han respondido estos requerimientos, como en el auto de mayo 8 de 2015 (Fl. 193) y siguientes; en abierto fraude a resolución judicial. Si no se acredita la cuantía el valor de los perjuicios el juez declarará extinguida la obligación, terminada la ejecución en lo referente a aquellos y continuará por las demás prestaciones, como lo expresa muy clara y explícitamente el Artículo 439 del Código General del Proceso; que permite por esta vía, la terminación de un proceso plagado de irregularidades; y que prevé La aplicación de sanciones prevista en las normas invocadas en la presente solicitud, que procede por la causa de la falta de demostración, de claridad en el cobro y perjuicios sea imputable al actuar negligente y temerario de la parte demandante.

Conforme a lo anterior, solicito la revocatoria del auto impugnado, de acuerdo a las sucintas razones acotadas, inaplicando de ser el caso las normas procesales que se opongán a los derechos subjetivos del administrado y se efectivicen éstos; ahora que, el persistir el Juzgado en su decisión, planteo el recurso subsidiario de apelación ante su inmediato superior funcional, donde nos permitiremos ampliar estas aclaraciones y precisiones contempladas en la Ley, pues no tiene claridad el título del cual proviene los supuestos perjuicios causados a la supuesta acreedora.

Del señor (a) Juez (a),

JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO

C.C. No. 93.405.580 expedida en Ibagué

T.P. No. 165.546 del C. S. de la J.

619

RE: reposición y apelación 2010 0476 (30 ccto)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 9:36

Parajmontoy1210@gmail.com <jmontoy1210@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4827-2023, Entidad o Señor(a): JORGE ARMANDO MONTOYA M - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recursos de reposición y subsidiario apelación- auto rechazo solicitud.//De: MONTOYA MORENO <jmontoy1210@gmail.com>

Enviados: miércoles, 5 de julio de 2023 15:18:45 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco// MICS 11001310303020100047600 J5 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

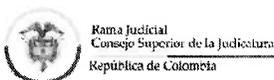
- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-

11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito Bogotá <aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 15:18
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: reposición y apelación 2010 0476 (30 ccto)

De: MONTOYA MORENO <jmontoy1210@gmail.com>
Enviados: miércoles, 5 de julio de 2023 15:18:45 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito Bogotá <aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 j05ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerardo J. Andrade
 <andradeycia@hotmail.com>
Asunto: reposición y apelación 2010 0476 (30 ccto)

Buen día

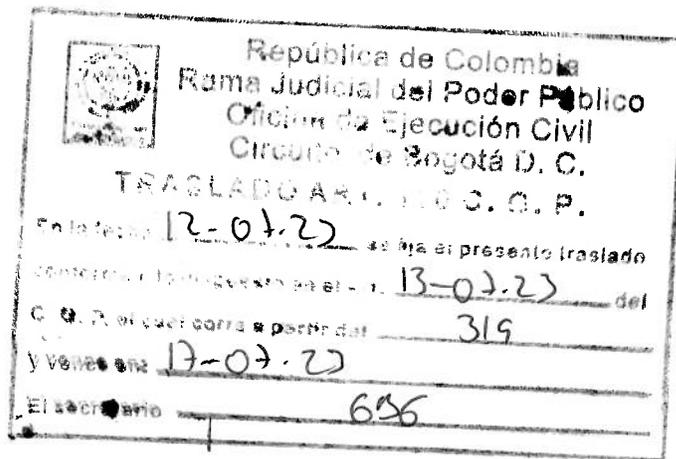
Por medio del presente remito en formato PDF recursos ordinarios de ley, para su trámite dentro del siguiente proceso:

Ref: Ejecutivo Singular
 Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
 Demandado: GERARDO DE J ANDRADE BOLAÑOS.
 Juzgado de Origen: 30 Civil del Circuito
 Radicado 2010 0476

Ruego dar traslado de ley, a la parte demandante conforme a la Ley 2213 de 2022, por no conocer los correos electrónicos de aquella.

Cordialmente,

Jorge Armando Montoya Moreno
 C.C. No. 93.405.580 de Ibagué
 T.P. No. 165.546 C. S. J.
 apoderado demandado





Fl. 617

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 030-2010-00476-00

En los términos del artículo 285 del C.G. del P. se aclara el inciso segundo de la providencia adiada el 16 de mayo del año en curso, en el entendido de negar la solicitud de terminación elevada por el extremo demandado, como quiera que no se dan los presupuestos del inciso segundo del artículo 439 ibidem, al no tratarse el presente asunto de una ejecución por perjuicios.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 52 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4e3b8df71ed8970ce89a8a8ba014e55a274e0b4f158901187cef18a5d0bd0c**

Documento generado en 28/06/2023 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

612

Señor (a)

JUEZ QUINTO (5º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GERARDO JESÙS ANDRADE BOLAÑOS

Radicado: 11001 – 31 – 03 - 040 – **2010 – 00476** – 00

Juzgado de Origen: Treinta (30) Civil del Circuito

Asunto: Recursos de reposición y subsidiario apelación- auto rechazo solicitud.

JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 93.405.580 expedida en Ibagué (Tolima) y portador de la tarjeta profesional N°. 165.546 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de mandatario judicial del **DEMANDANTE**; en uso del poder que para el efecto se me ha conferido, interpongo con el presente recurso ordinario de **REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**, contra la determinación del auto del día dieciséis (16) de mayo actual, por medio del cual se decide el rechazo de la solicitud de aplicación del Art. 439-2 CGP. Par. Art.. 206 CGP., MODIFICADO POR LA LEY 1743 DE 2014, Art. 13. Para declarar extinguida la obligación y decretar la terminación de la ejecución, como lo determina la Ley.

Son motivos de inconformidad, los siguientes:

1. CON PLENA PRUEBA, COMO ESTA DEMOSTRADO, los dos pagarés números 126-5000479005 y 126-5000479013 son pagares que están TOTALMENTE PAGADOS Y CANCELADOS. Con los comprobantes de pago y cancelación emitidos por el mismo banco demandante, que hacen parte de la encuadernación del proceso, foliados en Fls. 434; 435 y 436 – C.1., y un saldo en un pagaré restante, que el mismo banco ejecutante, BBVA por requerimiento de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, ha certificado, que es un grave error, el valor que se está ejecutando. Esto a todas luces, es UNA DEMANDA TEMERARIA, UNA DEMANDA DE MALA FE, por lo cual, El banco ejecutante BBVA lo que ha hecho es enredar el asunto haciendo varias cesiones fraudulentas y dolosas como se ha demostrado con las investigaciones del Consejo Superior de la Judicatura, la Superintendencia Financiera, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Fiscalía. El banco ha dilatado por lo anterior el proceso al no responder a los requerimientos del Despacho, requiriendo al Presidente del banco y representante legal del mismo, para que aclare estas conductas fraudulentas y dolosas, desde el Auto de mayo 8 de 2015 en adelante (fl. 193) en claro fraude a resolución judicial; creyendo que con su silencio se va a exculpar del cobro de lo no

debido. ESTE ES UN PROCESO QUE NO TIENE ABSOLUTAMENTE NINGUN ASIDERO JURIDICO NI LEGAL. ESTO ES UN EXABRUPTO JUDICIAL.

NI EL MANDAMIENTO DE PAGO, NI EL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PUEDEN SEGUIR RESPALDANDO UN SUSPUESTO ACIERTO Y LEGALIDAD DE LA DECISIÓN JUDICIAL CON LA PROBANZA DEBIDA Y PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA JURISDICCIÓN, SIN NINGUNA CLASE DE CONTROL DE LEGALIDAD Y SIN PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL EN BOGA DISCUTIDO Y CONTRARIANDO LOS POSTULADOS CONSTITUCIONALES DE MAYOR JERARQUÍA.

2. A pesar de que toda la cadena de cesiones son fraudulentas e ilegales como está demostrado y están anuladas legalmente por el Despacho, en Auto de febrero 18 de 2015 (fl. 151) donde se anula también la sentencia, por estar sustentada en los pagarés cancelados y las cesiones fraudulentas y dolosas; se trató de llegar a acuerdos de pago, con estos cesionarios ILEGALES; para terminar con este absurdo proceso, pero cuando se llegaba con los cheques de gerencia para hacer el pago, decían que no hay arreglo, porque, los pagarés pagados y cancelados los habían vendido a otro cesionario. Lo que se puede observar a todas luces, es que estos cesionarios ilegales, quieren quedarse a como dé lugar, por todos estos medios fraudulentos y dolosos con las garantías. Como prueba de estos abusos execrables, adjuntamos el cheque de gerencia N° 5503426 con fecha diciembre 22 de 2014, por Valor de Cuarenta Millones de pesos (\$ 40.000.000.00) girado a nombre del ultimo cesionario (que es parte del grupo de ellos, de los cesionarios y el banco) Martha lucia Hernández de Díaz, cedula de ciudadanía N° 41.729.546. Quien ni siquiera apareció cuando fuimos a pagar lo acordado, llevándole el cheque de gerencia. CON LA VENTA DE ESTOS PAGARES CANCELADOS, EN FORMA REITERADA A MAS DE UNO, se configura plenamente el delito de estafa agravada, por lo premeditado, calculado y sistemático de este delito.

SE HA PASADO POR ALTO EN REITERADAS OPORTUNIDADES LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES LA PROVIDENCIA MENCIONADA EN ESTE PUNTO Y QUE DESLEGITIMA LA CALIDAD DE LA PARTE DEMANDANTE, SIENDO LA ÚNICA Y POSIBLE ACREEDORA EL BANCO BBVA, QUIEN HA HECHO CASO OMISO HACE MÁS DE OCHO AÑOS A LA INDAGACIÓN JUDICIAL Y LA CLARIDAD DEBIDA DE LA OBLIGACIÓN EN RECAUDO.

3. Con todas estas aclaraciones y sus respectivas pruebas, queda absolutamente demostrado la ilegalidad y la temeridad de los créditos que ventilan y se ejecutan en esta demanda temeraria y de mala fe por parte del banco BBVA. Lo que ha llevado a cometer toda una serie de errores, fraudes e ilegalidades. Por lo que Solicitamos al Despacho declarar extinguida la obligación, decretar la terminación de la ejecución por este concepto. Como lo contempla expresamente el Artículo 439-2 del C. G. del Proceso. E imponer multa al ejecutante, por obrar abiertamente con Negligencia y Temeridad (CGP, art. 206, par, modificado por la Ley 1743 de 2014 art. 13).

Con los dos numerales anteriores se puede corregir estos gigantescos y graves errores e ilegalidades cometidos en este proceso. A la fecha pese a que se ordenó Compulsar copias a los abogados de la parte actora, que han hecho

G18

fraude dentro del presente asunto, en virtud que vienen endosando en propiedad los títulos valores cancelados, los que se están ejecutando por fuera de la Ley en este proceso; a entidades de papel inexistentes, la verdad sea dicha la posición asumida por esa sede judicial ha hecho caso omiso y continua con dicho trámite.

Es absolutamente claro, que hay una base de engaño como lo soportan el material probo, PUES LOS PAGARÉS ilegales vienen siendo endosados a diferentes personas, única y exclusivamente para salvar la responsabilidad que tiene el banco ejecutante, de en un evento dado tener que responder por los perjuicios causados.

4. La presente solicitud podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, como explícitamente lo expresa el Art. 285 del CGP. Cuando contenga conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, como están contenidos en la parte resolutive del auto recurrido que influyen directamente en la decisión, la parte ejecutante No ha podido aclarar y precisar la estimación de valor, de perjuicios hecha por el ejecutante en la demanda temeraria y de mala fe, sustentada en pagarés Cancelados y pagados, en un abierto cobro de lo NO debido. Que en varios autos y oficios se ha requerido a la parte demandante pero Nunca han respondido estos requerimientos, como en el auto de mayo 8 de 2015 (Fl. 193) y siguientes; en abierto fraude a resolución judicial. Si no se acredita la cuantía el valor de los perjuicios el juez declarará extinguida la obligación, terminada la ejecución en lo referente a aquellos y continuará por las demás prestaciones, como lo expresa muy clara y explícitamente el Artículo 439 del Código General del Proceso; que permite por esta vía, la terminación de un proceso plagado de irregularidades; y que prevé La aplicación de sanciones prevista en las normas invocadas en la presente solicitud, que procede por la causa de la falta de demostración, de claridad en el cobro y perjuicios sea imputable al actuar negligente y temerario de la parte demandante.

Conforme a lo anterior, solicito la revocatoria del auto impugnado, de acuerdo a las sucintas razones acotadas, inaplicando de ser el caso las normas procesales que se opongán a los derechos subjetivos del administrado y se efectivicen éstos; ahora que, el persistir el Juzgado en su decisión, planteo el recurso subsidiario de apelación ante su inmediato superior funcional, donde nos permitiremos ampliar estas aclaraciones y precisiones contempladas en la Ley, pues no tiene claridad el título del cual proviene los supuestos perjuicios causados a la supuesta acreedora.

Del señor (a) Juez (a),

JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO

C.C. No. 93.405.580 expedida en Ibagué

T.P. No. 165.546 del C. S. de la J.

619

RE: reposición y apelación 2010 0476 (30 ccto)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 9:36

Parajmontoy1210@gmail.com <jmontoy1210@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4827-2023, Entidad o Señor(a): JORGE ARMANDO MONTOYA M - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recursos de reposición y subsidiario apelación- auto rechazo solicitud.//De: MONTOYA MORENO <jmontoy1210@gmail.com>

Enviados: miércoles, 5 de julio de 2023 15:18:45 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco// MICS 11001310303020100047600 J5 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

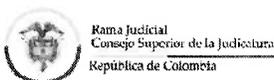
- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito Bogotá <aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 15:18
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: reposición y apelación 2010 0476 (30 ccto)

De: MONTOYA MORENO <jmontoy1210@gmail.com>
Enviados: miércoles, 5 de julio de 2023 15:18:45 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Atención Virtual Oficina Ejecución Civil Circuito Bogotá <aviroejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 j05ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gerardo J. Andrade
 <andradeycia@hotmail.com>
Asunto: reposición y apelación 2010 0476 (30 ccto)

Buen día

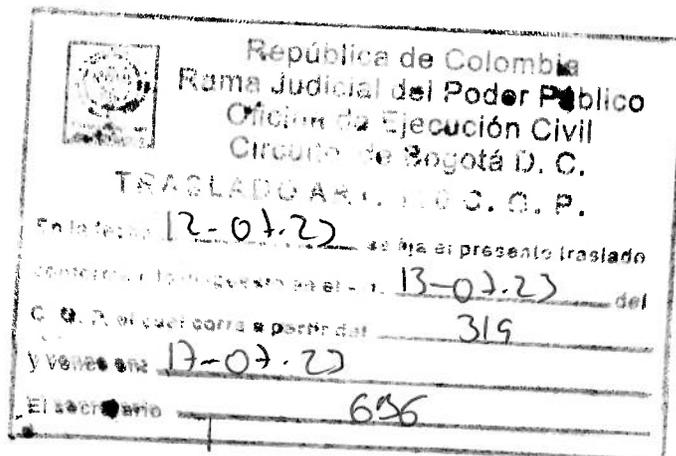
Por medio del presente remito en formato PDF recursos ordinarios de ley, para su trámite dentro del siguiente proceso:

Ref: Ejecutivo Singular
 Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
 Demandado: GERARDO DE J ANDRADE BOLAÑOS.
 Juzgado de Origen: 30 Civil del Circuito
 Radicado 2010 0476

Ruego dar traslado de ley, a la parte demandante conforme a la Ley 2213 de 2022, por no conocer los correos electrónicos de aquella.

Cordialmente,

Jorge Armando Montoya Moreno
 C.C. No. 93.405.580 de Ibagué
 T.P. No. 165.546 C. S. J.
 apoderado demandado



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 21-2013-00663-00

En virtud de las diferentes peticiones presentadas por el apoderado de la parte demandada, previo a continuar el trámite pertinente, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, a ejercer control de legalidad en el presente proceso, encontrando lo siguiente:

Se advierte que el escrito contentivo del recurso de reposición obrante a folios 320A a 322 del presente cuaderno, contrario a lo dispuesto en auto del 30 de septiembre de 2020 (folio 324), si se presentó en tiempo.

Lo anterior, por cuanto el auto que se ataca con dicho recurso data del 5 de noviembre de 2019 (folios 301 a 302), notificado por estado del 7 de noviembre del mismo año, contra el cual, en tiempo la demandada solicitó su adición, esto fue el 13 de noviembre de 2019 (folio 311), siendo resuelta dicha adición por auto del 28 de enero de 2020 notificado por estado del 29 del mismo mes y año (folio 315), interponiendo el recurso de reposición el apoderado de la pasiva el 3 de febrero de 2020, tal como se acredita a folios 341 a 344.

En consecuencia, por lo esbozado se dispone:

- I) Declarar sin ningún valor ni efecto legal el auto de fecha 30 de septiembre de 2020 (folio 324).
- II) Previo a resolver dicho recurso, por secretaría súrtase el traslado previsto por el artículo 110 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.
- III) Por lo dispuesto en el literal I), no se dará trámite a la solicitud de adición obrante a folio 346 y 347, así como al recurso de reposición obrante a folio 351, por cuanto sus argumentos se basan en la no resolución del recurso del cual ya se ordenó correr traslado en este auto.
- IV) Respecto de las peticiones obrantes a folios 348, 349, 350 y 353, deberá el petente estar a lo aquí dispuesto.
- V) Respecto de la adición del auto de fecha 22 de marzo de 2022 (folio 370), el despacho niega la misma, por cuanto ninguna omisión se indicó por el apoderado de la parte demandada frente a dicho auto.
No obstante, tenga en cuenta el petente que los argumentos de la mencionada adición, ya fueron objeto de pronunciamiento positivo en el presente auto.

Ahora bien, para resolver el escrito obrante a folio 420, se advierte que las adiciones allí señaladas ya fueron objeto de resolución y quedaron debidamente ejecutoriadas, así:

- Respecto de la solicitud de adición presentada en contra de los autos de fecha 29 de noviembre de 2022 obrantes a folios 405 a 407 y 408 a 409, fue resuelta por auto de fecha 23 de enero de 2023 (folio 414), decisión que quedó ejecutoriada.

- Respecto de la adición en contra del auto de fecha 29 de noviembre de 2022 (folio 6 C. 4), se resolvió por auto del 23 de enero de 2023 (folio 9 del mismo cuaderno), decisión también ejecutoriada.

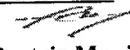
Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE, (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°
052 fijado hoy **29 de junio de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6e8a3dc60f8b8f2968d0bdab47e50f2fcd3a63ad11278f834f96d4d4c737c**

Documento generado en 28/06/2023 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

422

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Doctora:

CARMEN ELENA GUTIEREZ BUSTOS

Juez

Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

j05ejecbta@cedoj.ramajudicial.gov.co

GDOFEJECCBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Radicado: **11001310302120130066300**

Demandado: Edilma Maldonado Paris

Demandante: Victor Julio Valencia Almeida.

Despacho de Origen: Juzgado Veintiuno (21)
Civil del Circuito de Bogotá.

Asunto: - **Recursos-**

RODRIGO A. MALDONADO PARIS, identificado conforme aparece al pie de mi respectiva firma, reconocido en auto, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, de manera atenta y respetuosa, interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICION**, en subsidio **APELACION**, contra la siguiente decisión.

I. - IDENTIFICACION DEL AUTO -

Es el auto interlocutorio emitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá, el - **22 de marzo de la anualidad pasada dos mil veintidós** - notificado en estado No. 033 del 23 del mismo mes y año, mediante el cual se dispuso:

*“De la liquidación del crédito **presentada por la apoderada** de la parte actora, se le corre traslado a la ejecutada, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.*

*Una vez se surta el traslado anterior, **se resolverá** sobre el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de sentencias”* - cursiva y negrilla fuera de texto-

Decisión objeto de petición de adición, resuelta por esta nueva instancia¹ por auto emitido - **28 de junio de 2023** - notificado en estado No. 052 del - 29 del mismo mes y año, en los términos siguientes:

¹ Por acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el Magistrado **José Eudoro Narváez Viteri**, adscrito a la Sala **Seccional de la Judicatura de Bogotá**, dispuso la remisión del expediente a este despacho.

“V) Respecto de la adición del auto de fecha 22 de marzo de 2022 (folio 370), **el despacho niega la misma, por cuanto ninguna omisión se indicó por el apoderado de la parte demandada frente a dicho auto.**

Y a reglón seguido agrega:

“No obstante, tenga en cuenta el petente que los argumentos de la mencionada adición, **ya fueron objeto de pronunciamiento positivo en el presente auto.**”

- OPORTUNIDAD DEL RECURSO-

Es oportuno, dado que se radica hoy – **5 de julio de 2023** – vía correo electrónico GDOFEJECCBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co

- HABILITACION DEL RECURSO -

El artículo 318 de la obra procesal habilita el recurso de reposición contra todos los autos – salvo norma en contrario – por tanto, es procedente el presente recurso de reposición.

- FUNDAMENTOS DEL RECURSO -

Por auto emitido el **-4 de diciembre del año dos mil quince 2015 -**, notificado en estado del nueve (9) del mismo mes y año, el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá dispuso:

“PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito de las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$25.0000.000,00)

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del acuerdo PSAA 13-9984,² remítase el presente proceso a los Jueces de

² El Acuerdo 9984 del 2013 reglamentó el funcionamiento de los juzgados de ejecución para las especialidades civil y familia, así como el de las oficinas que deben apoyarlos, en desarrollo del nuevo modelo de gestión de que trata el artículo 618 del Código General del Proceso.

529

*Ejecución para lo de su cargo, secretaría proceda de conformidad". –
negrilla y cursiva fuera de texto -*

Como es evidente el contenido normativo del citado auto es el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, dispositivo que reza:

“Artículo 521. Liquidación del crédito y de las costas: Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

2. **De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica **la liquidación por auto que solo será apelable** cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.’ – cursiva fuera de texto -*

La norma en mención prescribe el traslado de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 108 ibidem

“ARTÍCULO 108. TRASLADOS. Artículo derogado por el literal c) del artículo **626** de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo **627**> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 57 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Los traslados de un escrito no requieren auto, ni constancia en el expediente, salvo norma en contrario. **El secretario lo agregará a éste y lo mantendrá en la secretaría por el término respectivo. Estos traslados se**

harán constar en una lista que se fijará en lugar visible de la secretaría, por un día, y correrán desde el siguiente.

Los traslados correrán en la secretaría, y allí se mantendrá el expediente sin solución de continuidad por el respectivo término, salvo los que se otorgan en el trámite del recurso de casación para los cuales podrá retirarse el expediente.

En contraposición de la normatividad contenida en la citada decisión el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, dispuso por auto que es objeto de reposición el traslado de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso,

“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. *Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente. – cursiva y negrilla fuera de texto -

De conformidad con las citadas normas de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, **en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días**, decisión por demás **objeto de petición de adición**, desatada por auto objeto del presente recurso.

Como es sabido, en forma sorpresiva se incorporó al presente expediente radicado 11001310302120130066300, **un acto administrativo de contenido particular y concreto** contra el juez de la Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, denominado - **Actuación Administrativa No. Csjbtavj22-952** – con fecha de **28 de Marzo 2022** – Vigilancia Administrativa -2022-0490 - emitido en **Sala Unitaria** por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri – adscrito al **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá**, mediante el cual ordena la alteración de la competencia del despacho para el trámite del proceso ejecutivo hipotecario previamente referenciado, en los términos siguientes:

- a) ***Proceda a enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia, tal como se dispuso en el auto del 15 de diciembre de 2015, y de conformidad al inciso final del Art. 27³ del C. G del P., y el Art. 8 del Acuerdo No. 9984 del 5 de septiembre de 2015.*** – cursiva fuera de texto –

³ Artículo 27. Conservación y alteración de la competencia.

(.....)

430

El Acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se comunicó al Juez del Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, vía correo electrónico del **martes 29 de marzo de 2022 Hora: 4:11 p.m.**, conforme se refleja a folio 382 del cuaderno principal del expediente

Por **auto de cúmplase del viernes primero (1) de abril de la pasada anualidad de dos mil veintidós (2022)**, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad a lo ordenado en el acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dentro de la vigilancia judicial administrativa No. 2022-0490 del 28 de marzo del año 2022, dispone:

b) *“Por Secretaría y de manera inmediata, envíese el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencia, para lo de su cargo. – CUMPLASE -*

En dicha fecha – **viernes 1 abril 2022** -se remite el expediente – proceso ejecutivo hipotecario -, radicado bajo el número 11001310302120130066300 a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – folio 384 y 385 -.

Lo expuesto a pesar de estar en trámite la petición de adición al auto del **22 de marzo de esta anualidad de 2022**, mediante el cual se ordena correr traslado de la liquidación del crédito - artículo 110 del C.G del P., - fijado con **fecha 29 de marzo de 2022**, traslado que no se surtió dada la orden contenida en el acto administrativo emitido en Sala Unitaria por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Y el día primero (1) de abril de la anualidad pasada de dos mil veintidós - 2022 -, se asigna el expediente al -Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – con la citada petición de adición, desatada por esta instancia por auto previamente identificado objeto del presente recurso.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Se alterará la competencia cuando la **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura** –de ninguna manera - **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** -haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.

En consecuencia, el auto emitido por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil del Circuito de Bogotá, el día - **4 de diciembre del año dos mil quince 2015** -, notificado en estado del nueve (9) del mismo mes y año, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución no ha cobrado firmeza, dado que dicho atributo se encuentra condicionado al cumplimiento de la **Practica de la liquidación del crédito** en la forma prevista en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 que reformó el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, liquidación que debe surtir el respectivo traslado, a la fecha pendiente dada la orden intempestiva emitida por el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, adscrito al Consejo Seccional de la Judicatura, expresada en un acto administrativo de contenido particular y concreto.

Esta ausencia del atributo de firmeza y ejecutoriedad configura la **falta de competencia funcional** de la señora Jueza – Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – para imprimir trámite y decisión al presente asunto, por tanto, la decisión debe revocarse, so pena de nulidad.

Se agrega a lo expuesto el desconocimiento flagrante al **Acuerdo 9984 del 2013, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el funcionamiento de los juzgados de ejecución para las especialidades civil y familia**, así como el de las oficinas que deben apoyarlos, en desarrollo del nuevo modelo de gestión de que trata el artículo 618 del Código General del Proceso.

En dicho acto administrativo de contenido general e impersonal se dispuso la prohibición de trasladarse los procesos - que no tengan la liquidación de costas en firme -, así lo ordene de manera fraudulenta el magistrado José Eudoro Narváez Viteri, pues los agentes de la Rama Judicial se encuentran sujetos al imperio de Ley, de ninguna manera a instrucciones u órdenes contenidas en actos administrativos de contenido particular y concreto.

Finalmente, en caso de mantenerse la decisión interpongo en forma subsidiaria **Recurso de Apelación** de conformidad con el numeral 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, dispositivo normativo sustento del auto del - **4 de diciembre del año dos mil quince 2015** - por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

De la señora Jueza,



RODRIGO AZRIEL MALDONADO PARIS

**RE: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO 29 DE JUNIO DE 2023
RADICADO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001310302120130066300**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 9:29

Para: rodrimparis@gmail.com <rodrimparis@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4825-2023, Entidad o Señor(a): RODRIGO A. MALDONADO PA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION, en subsidio APELACION//De: Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com> Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 16:58// MICS 11001310302120130066300 J5 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

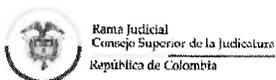
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 16:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO NOTIFICADO 29 DE JUNIO DE 2023 RADICADO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001310302120130066300

Respetado Señores;

Adjunto en 6 folios recurso de reposición.



Libre de virus. www.avast.com


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ANEXO C. G. P.

En la fecha 12.07.23 se ha en presente traslado
 conforme a lo establecido en el artículo 319 del
 C. G. P. en el caso y partes del 130723
 y se ha en la fecha 17.07.23
 El Secretario N. D. M. S.

Señor
JUEZ 5° CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra YEIMI YOHANA FORERO LEMUS Y GERARDO
CHACÓN SÁNCHEZ

Exp. 11001310302020190034900
JUEZ DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA DEMANDA PRINCIPAL

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que en atención a lo ordenado en el auto del pasado 31 de mayo, aporto nuevamente la liquidación del crédito de la demanda principal actualizada al 21 de junio del año en curso, en donde se liquidaron los intereses de mora del capital vencido y capital acelerado mes a mes desde el 3 de octubre del 2019, día siguiente a la fecha de corte de la liquidación que se encuentra aprobada (02 de octubre del 2019) hasta el 21 de junio del año en curso, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, la cual se encuentra detallada en el documento adjunto.

Los intereses moratorios sobre el capital del pagaré base de la ejecución se liquidan a la tasa del 28.92% E.A., de conformidad lo ordenado en el mandamiento de pago.

A pesar de que la liquidación detallada, en la forma solicitada por el Despacho, obra en el documento adjunto, a continuación presento un resumen de la misma:

1. Valores de la liquidación aprobada el 02 de octubre del 2019

LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA HASTA 02/10/2019	
CONCEPTO	TOTAL, ADEUDADO
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO	\$ 156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES	\$ 10,713,547.89
INTERESES MORA	\$ 5,896,144.06
TOTAL	\$ 175,491,107.58

2. Liquidación intereses desde 03 de octubre del 2019 a 21 de junio del 2023

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL PAGARÉ 202300000855	
CONCEPTO	TOTAL ADEUDADO

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

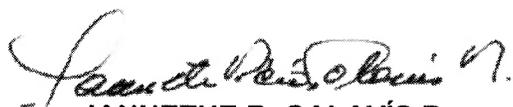
CAPITAL EN MORA	\$ 2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO	\$ 156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES	\$ 10,713,547.89
INTERESES DE MORA DESDE 03/10/2019 AL 21/06/2023	\$ 117,198,516.71
TOTAL	\$ 286,793,480.23

3. Valor Liquidación total al 21 de junio del 2023

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL PAGARÉ 202300000855	
CONCEPTO	TOTAL ADEUDADO
CAPITAL EN MORA	\$ 2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO	\$ 156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES	\$ 10,713,547.89
INTERESES DE MORA HASTA EL 02/10/2019	\$ 5,896,144.06
INTERESES DE MORA DESDE 03/10/2019 AL 21/06/2023	\$ 117,198,516.71
TOTAL	\$ 292,689,624.29

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a las siguientes direcciones electrónicas: YEIDG@HOTMAIL.COM y GCS8573@HOTMAIL.COM

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE CRÉDITO

JUZGADO	5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN	11001310302020190034900
DEMANDANTE	BVVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	YEIMI YOHANA FORERO LEMUS Y GERARDO CHACÓN SANCHEZ
FECHA LIQUIDACIÓN	21/06/2023

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA HASTA	
02/10/2019	
CONCEPTO	TOTAL ADEUDADO
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO	\$ 156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES	\$ 10,713,547.89
INTERESES MORA	\$ 5,896,144.06
TOTAL	\$ 175,491,107.58

CUOTAS EN MORA		
CUOTA N°	VENCE	VALOR
1	2/02/2019	440,349.74
2	2/03/2019	502,744.61
3	2/04/2019	393,589.46
4	2/05/2019	512,193.24
5	2/06/2019	403,430.70
6	2/07/2019	521,845.22
TOTAL		2,774,152.97

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE CAPITAL	Periodo		Dias	Tasa E.A.	Valor Intereses	SALDO INTERESES	SALDO TOTAL
		Desde	Hasta					
		\$	\$					
2/02/2019	440,349.74	3/10/2019	31/10/2019	28	28.92	\$ 9,769.25	\$ 16,619,461.20	\$ 17,059,810.94
2/03/2019	943,094.35	1/11/2019	30/11/2019	30	28.92	\$ 22,417.22	\$ 16,641,878.42	\$ 17,584,972.77
2/04/2019	1,336,683.81	1/12/2019	31/12/2019	31	28.92	\$ 32,831.88	\$ 16,674,710.31	\$ 18,011,394.12
2/05/2019	1,848,877.05	1/01/2020	31/01/2020	31	28.92	\$ 45,412.47	\$ 16,720,122.78	\$ 18,568,999.83
2/06/2019	2,252,307.75	1/02/2020	29/02/2020	29	28.92	\$ 51,752.48	\$ 16,771,875.26	\$ 19,024,183.01
2/07/2019	2,774,152.97	1/03/2020	31/03/2020	31	28.92	\$ 68,139.28	\$ 16,840,014.54	\$ 19,614,167.51
CAPITAL ACELERADO	156,861,415.63	1/04/2020	30/04/2020	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 19,816,604.02	\$ 178,698,019.65
		1/05/2020	31/05/2020	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 22,919,079.82	\$ 181,800,495.45
		1/06/2020	30/06/2020	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 25,895,669.31	\$ 184,777,064.94
		1/07/2020	31/07/2020	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 28,998,145.11	\$ 187,879,560.74
		1/08/2020	31/08/2020	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 32,100,620.91	\$ 190,982,036.54
		1/09/2020	30/09/2020	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 35,077,210.39	\$ 193,958,626.02
		1/10/2020	31/10/2020	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 38,179,686.19	\$ 197,061,101.82
		1/11/2020	30/11/2020	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 41,156,275.68	\$ 200,037,691.31
		1/12/2020	31/12/2020	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 44,258,751.48	\$ 203,140,167.11
		1/01/2021	31/01/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 47,361,227.28	\$ 206,242,642.91
		1/02/2021	28/02/2021	28	28.92	\$ 2,724,816.85	\$ 50,086,044.13	\$ 208,967,459.76
		1/03/2021	31/03/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 53,188,519.94	\$ 212,069,935.57
		1/04/2021	30/04/2021	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 56,165,109.42	\$ 215,046,525.05
		1/05/2021	31/05/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 59,267,585.22	\$ 218,149,000.85
		1/06/2021	30/06/2021	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 62,244,174.71	\$ 221,125,590.34
		1/07/2021	31/07/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 65,346,650.51	\$ 224,228,066.14
		1/08/2021	31/08/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 68,449,126.31	\$ 227,330,541.94
		1/09/2021	30/09/2021	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 71,425,715.79	\$ 230,307,131.42
		1/10/2021	31/10/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 74,528,191.59	\$ 233,409,607.22
		1/11/2021	30/11/2021	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 77,504,781.08	\$ 236,386,196.71
		1/12/2021	31/12/2021	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 80,607,256.88	\$ 239,488,672.51
		1/01/2022	31/01/2022	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 83,709,732.68	\$ 242,591,148.31
		1/02/2022	28/02/2022	28	28.92	\$ 2,724,816.85	\$ 86,434,549.53	\$ 245,315,965.16
		1/03/2022	31/03/2022	31	28.92	\$ 3,102,475.80	\$ 89,537,025.34	\$ 248,418,440.97
		1/04/2022	30/04/2022	30	28.92	\$ 2,976,589.48	\$ 92,513,614.82	\$ 251,395,030.45

202

1/05/2022	31/05/2022	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	95,616,090.62	\$	254,497,506.25
1/06/2022	30/06/2022	30	28.92	\$	2,976,589.48	\$	98,592,680.11	\$	257,474,095.74
1/07/2022	31/07/2022	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	101,695,155.91	\$	260,576,571.54
1/08/2022	31/08/2022	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	104,797,631.71	\$	263,679,047.34
1/09/2022	30/09/2022	30	28.92	\$	2,976,589.48	\$	107,774,221.19	\$	266,655,636.82
1/10/2022	31/10/2022	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	110,876,697.00	\$	269,758,112.63
1/11/2022	30/11/2022	30	28.92	\$	2,976,589.48	\$	113,853,286.48	\$	272,734,702.11
1/12/2022	31/12/2022	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	116,955,762.28	\$	275,837,177.91
1/01/2023	31/01/2023	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	120,058,238.08	\$	278,939,653.71
1/02/2023	28/02/2023	28	28.92	\$	2,724,816.85	\$	122,783,054.93	\$	281,664,470.56
1/03/2023	31/03/2023	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	125,885,530.74	\$	284,766,946.37
1/04/2023	30/04/2023	30	28.92	\$	2,976,589.48	\$	128,862,120.22	\$	287,743,535.85
1/05/2023	31/05/2023	31	28.92	\$	3,102,475.80	\$	131,964,596.02	\$	290,846,011.65
1/06/2023	21/06/2023	21	28.92	\$	1,843,612.64	\$	133,808,208.66	\$	292,689,624.29
			TOTAL	\$	117,198,516.71	\$			

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL PAGARE 20230000885		TOTAL ADEUDADO
CAPITAL EN MORA		\$ 2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO		\$ 156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES		\$ 10,713,547.89
INTERESES DE MORA DESDE 03/10/2019 AL 21/06/2023		\$ 117,198,516.71
TOTAL		\$ 286,793,480.23

RESUMEN LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL PAGARE 20230000885		TOTAL ADEUDADO
CAPITAL EN MORA		\$ 2,774,152.97
CAPITAL ACELERADO		\$ 156,107,262.66
INTERESES CORRIENTES		\$ 10,713,547.89
INTERESES DE MORA HASTA EL 02/10/2019		\$ 5,896,144.06
INTERESES DE MORA DESDE 03/10/2019 AL 21/06/2023		\$ 117,198,516.71
TOTAL		\$ 292,689,624.29

RE: PROCESO 11001310302020190034900 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YEIMI YOHANA FORERO LEMUS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 8:34

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

Despacho 76-6-2023
209

ANOTACION

Radicado No. 4591-2023, Entidad o Señor(a): JANNETHE R. GALAVÍS R - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA // **11001310302020190034900 JUZ 5 EJEC CTO** // De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com> Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 16:57 // SV // 3FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

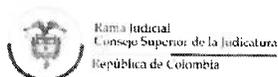
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 16:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: YEIDG@HOTMAIL.COM <YEIDG@HOTMAIL.COM>; GCS8573@HOTMAIL.COM <GCS8573@HOTMAIL.COM>

Asunto: PROCESO 11001310302020190034900 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YEIMI YOHANA FORERO LEMUS

Señor

JUEZ 5° CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra YEIMI YOHANA FORERO LEMUS Y GERARDO CHACÓN SÁNCHEZ

Exp. 11001310302020190034900

JUEZ DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

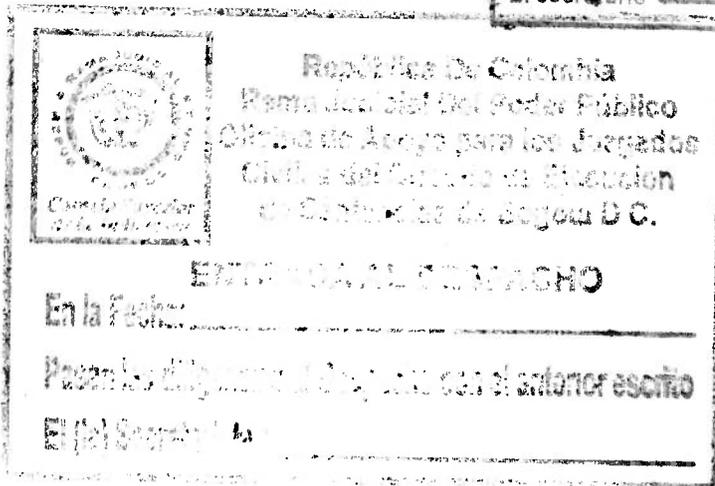
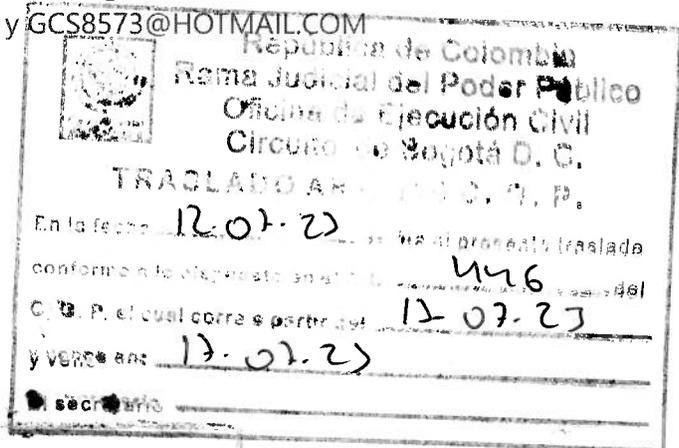
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA DEMANDA PRINCIPAL

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memorial se está copiando a la parte demandada a las siguientes direcciones electrónicas: YEIDG@HOTMAIL.COM y GCS8573@HOTMAIL.COM

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 C. S. de la J.



214

ROLDANYROLDAN
ABOGADOS S.A.S

Señora

JUEZ QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ACCIÓN FIDUCIARIA SA ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISO PARQUEO TERMALES, INVERSIONES GREEN PARK S.A.S, GERMAN OSORIO Y CIA S.A.S, MERIDIAN PROPERTIES SA, GERMAN OSORIO ALAMEDA Y ABDON EDUARDO ESPINOZA FENWARTH. EMPRESARIAL.

RAD: 2017-00599

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a la señora Juez con el fin aportar la actualización de la liquidación del crédito, para que se sirva dar traslado de la misma a la parte demandada conforme al numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P., donde se pone de presente que habiendo retirado títulos por valor de \$ 261.261.580.00 queda un saldo insoluto de capital por valor de \$6.511.844.500.72, y saldo de intereses por valor de \$9.892.648.05.52 al 31 de mayo de 2023, para un total de \$16.404.492.553,24.

Adicionalmente se le indica a la señora Juez, que el monto de capital por la suma de \$6.511.844.500.72, fue tomado de la liquidación modificada y aprobada por su despacho, en auto de fecha 22 de febrero de 2019, que se anexa.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002323936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 11-2017-599

Actualización desde: 4 de agosto de 2018
 Hasta: 31 de mayo de 2023

CAPITAL \$ 6.511.844.500,72

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
VIENEN INTERESES											
4/08/2018	31/08/2018	6.511.844.500,72	19,94	29,91	0,072	28	130.762.030,68	2.020.457.005,70			
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	139.297.610,90	2.159.754.616,60			
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	142.787.658,00	2.302.542.274,60			
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	137.311.993,44	2.439.854.268,03			
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	141.310.620,40	2.581.164.888,43			
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	139.765.161,06	2.720.930.049,49			
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	129.374.823,76	2.850.304.873,24			
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	141.117.673,18	2.991.422.546,42			
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	136.254.140,64	3.127.676.687,06			
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	140.924.658,85	3.268.601.345,92			
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	136.129.550,27	3.404.730.896,19			
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	140.538.428,70	3.545.269.324,89			
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	140.795.945,33	3.686.065.270,22			
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	136.254.140,64	3.822.319.410,86			
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	139.378.122,82	3.961.697.533,68			
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	134.444.745,28	4.096.142.278,96			
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	138.150.717,94	4.234.292.996,90			
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	137.244.574,09	4.371.537.570,98			
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	130.144.466,82	4.501.682.037,80			
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	138.409.344,65	4.640.091.382,46			
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	132.315.592,77	4.772.406.975,23			
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	133.474.707,46	4.905.881.682,69			

215

1/06/2020	30/06/2020	18,12	27,18	0,066	30	128.727.083,97	5.034.608.766,66		
1/07/2020	31/07/2020	18,12	27,18	0,066	31	133.017.986,77	5.167.626.753,42		
1/08/2020	31/08/2020	18,29	27,44	0,066	31	134.126.514,23	5.301.753.267,66		
1/09/2020	30/09/2020	18,35	27,53	0,067	30	130.177.965,62	5.431.931.233,28		
1/10/2020	31/10/2020	18,09	27,14	0,066	31	132.822.134,21	5.564.753.367,48		
1/11/2020	30/11/2020	17,84	26,76	0,065	30	126.955.486,34	5.691.708.853,83		
1/12/2020	31/12/2020	17,46	26,19	0,064	31	128.693.182,18	5.820.402.036,01		
1/01/2021	31/01/2021	17,32	25,98	0,063	31	127.771.450,29	5.948.173.486,29		
1/02/2021	28/02/2021	17,54	26,31	0,064	28	116.714.115,72	6.064.887.602,02		
1/03/2021	31/03/2021	17,41	26,12	0,064	31	128.364.167,94	6.193.251.769,96		
1/04/2021	30/04/2021	17,31	25,97	0,063	30	123.586.019,69	6.316.837.789,64		
1/05/2021	31/05/2021	17,22	25,83	0,063	31	127.112.131,77	6.443.949.921,41		
1/06/2021	30/06/2021	17,21	25,82	0,063	30	122.947.893,69	6.566.897.815,10		
1/07/2021	31/07/2021	17,18	25,77	0,063	31	126.848.184,87	6.693.745.999,97		
1/08/2021	31/08/2021	17,24	25,86	0,063	31	127.244.058,16	6.820.990.058,13		
1/09/2021	30/09/2021	17,19	25,79	0,063	30	122.820.177,45	6.943.810.235,58		
1/10/2021	31/10/2021	17,08	25,62	0,063	31	126.187.767,84	7.069.998.003,42		
1/11/2021	30/11/2021	17,27	25,91	0,063	30	123.330.860,27	7.193.328.863,69		
1/12/2021	31/12/2021	17,46	26,19	0,064	31	128.693.182,18	7.322.022.045,87		
1/01/2022	31/01/2022	17,66	26,49	0,064	31	130.007.291,90	7.452.029.337,77		
1/02/2022	28/02/2022	18,30	27,45	0,066	28	121.205.363,84	7.573.234.701,61		
1/03/2022	31/03/2022	18,47	27,71	0,067	31	135.297.840,66	7.708.532.542,28		
1/04/2022	30/04/2022	19,05	28,58	0,069	30	134.569.727,07	7.843.102.269,34		
1/05/2022	31/05/2022	19,71	29,57	0,071	31	143.300.490,12	7.986.402.759,47		
1/06/2022	30/06/2022	20,40	30,60	0,073	30	142.939.458,47	8.129.342.217,94		
1/07/2022	31/07/2022	21,28	31,92	0,076	31	153.270.087,55	8.282.612.305,48		
1/08/2022	5/08/2022	22,21	33,32	0,079	5	25.660.044,18	8.308.272.349,66		
6/08/2022	31/08/2022	22,21	33,32	0,079	26	133.432.229,73	8.441.704.579,39		
1/09/2022	12/09/2022	23,50	35,25	0,083	12	64.671.643,07	8.506.376.222,46	261.261.580,00	261.261.580,00
13/09/2022	30/09/2022	23,50	35,25	0,083	18	97.007.464,60	8.342.122.107,06		
1/10/2022	31/10/2022	24,61	36,92	0,086	31	173.841.032,47	8.515.963.139,53		
1/11/2022	30/11/2022	25,78	38,67	0,090	30	175.056.192,32	8.691.019.331,86		
1/12/2022	31/12/2022	27,64	41,46	0,095	31	191.918.532,25	8.882.937.864,10		

1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	198.918.295,96	9.081.856.160,06			
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	186.635.162,49	9.268.491.322,55			
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	210.391.933,98	9.478.883.256,53			
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	206.618.759,50	9.685.502.016,03			
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	207.146.036,50	9.892.648.052,52			
TOTAL INTERESES MORATORIOS								9.892.648.052,52	261.261.580,00		

CAPITAL	\$ 6.511.844.500,72
SALDO DE INTERESES	\$ 9.892.648.052,52
TOTAL LIQUIDACION	\$ 16.404.492.553,24

SON: A 31 DE MAYO DE 2023: DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 24 CTVOS M/CTE

216

FL. 195



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

No. 2017-599-11

De conformidad con el informe secretarial que antecede a folio 194 vuelto y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, sería el caso aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fl. 184), se tiene que al proceder a su elaboración en el programa liquidador establecido por la Rama Judicial, se encontró una diferencia por valor de \$ 272.199.098,26 razón por la que se procederá a su modificación, tal y como se observa en la liquidación anexa.

En consecuencia y sin entrar en mayores consideraciones se resuelve:

Aprobar la liquidación de crédito realizada por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 74/100 M/Cte. (\$8.401.539.475,74) con corte a tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE;

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 018 fijado hoy febrero 25 de 2019 a las 08:00 AM

11



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Juzgado

110013403005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos
12/07/2017	31/07/2017	20	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 6.511.844.500,72	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.714,87	\$ 101.714,87	
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.658,06	\$ 259.372,93	
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.527,00	\$ 411.900,93	
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.451,38	\$ 612.352,31	
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.373,43	\$ 806.725,74	
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188,29	\$ 806.914,03	
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.544,52	\$ 948.458,55	
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116,23	\$ 948.574,78	
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143,43	\$ 948.718,21	
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 147,98	\$ 948.866,19	
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142,20	\$ 949.008,39	
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145,34	\$ 949.153,73	
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 140,00	\$ 949.293,73	
01/08/2018	03/08/2018	3	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.511.844.500,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14,01	\$ 949.307,74	

Capital	\$ 6.511.844.500,72
Capital Adicionados	\$ 0,00
Capital	\$ 6.511.844.500,72
Capital Interés de plazo	\$ 0,00
Capital Interés Mora	\$ 1.389.694.975,02
Capital a pagar	\$ 8.401.539.475,74
Bonos	\$ 0,00
Total a pagar	\$ 8.401.539.475,74

RE: RAD 2017-00599 APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUI CREDITO - GREEN PARK

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/06/2023 11:43

Para: roldanyroldanabogados <roldanyroldanabogados@outlook.es>

ANOTACION

Radicado No. 4270-2023, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS ROLDAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO //De: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es> Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 11:05// MICS 11001310301120170059900 J5 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

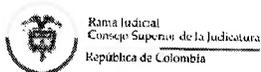
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO <ROLDANYROLDANABOGADOS@outlook.es>

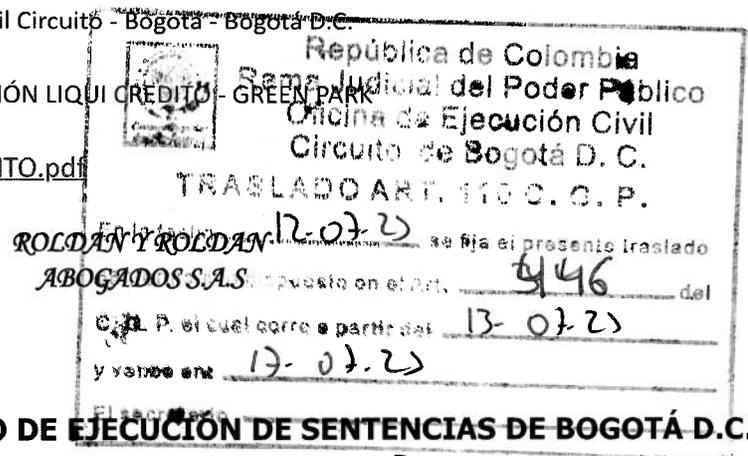
Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 11:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2017-00599 APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUI CREDITO - GREEN PARK

2017-00599 APORTÓ ACTUA LIQUI CREDITO.pdf



Señora

JUEZ QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ACCIÓN FIDUCIARIA SA ACTUANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y TITULAR DEL FIDEICOMISO PARQUEO TERMALES, INVERSIONES GREEN PARK S.A.S, GERMAN OSORIO Y CIA S.A.S, MERIDIAN PROPERTIES SA, GERMAN OSORIO ALAMEDA Y ABDON EDUARDO ESPINOZA FENWARTH. EMPRESARIAL.

RAD: 2017-00599

ASUNTO: APORTO ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.247.910 de Bogotá, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 34.958 del Consejo Superior de la Judicatura., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a la señora Juez con el fin aportar la actualización de la liquidación del crédito, para que se sirva dar traslado de la misma a la parte demandada conforme al numeral 4 del Artículo 446 del C.G.P., donde se pone de presente que habiendo retirado títulos por valor de \$ 261.261.580.00 queda un saldo insoluto de capital por valor de \$6.511.844.500.72, y saldo de intereses por valor de \$9.892.648.05.52 al 31 de mayo de 2023, para un total de \$16.404.492.553,24.

Adicionalmente se le indica a la señora Juez, que el monto de capital por la suma de \$6.511.844.500.72, fue tomado de la liquidación modificada y aprobada por su despacho, en auto de fecha 22 de febrero de 2019, que se anexa.

De esta manera, informo que recibo notificaciones en la dirección electrónica roldanyroldanabogados@outlook.es

Agradecemos confirmar recibido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO.

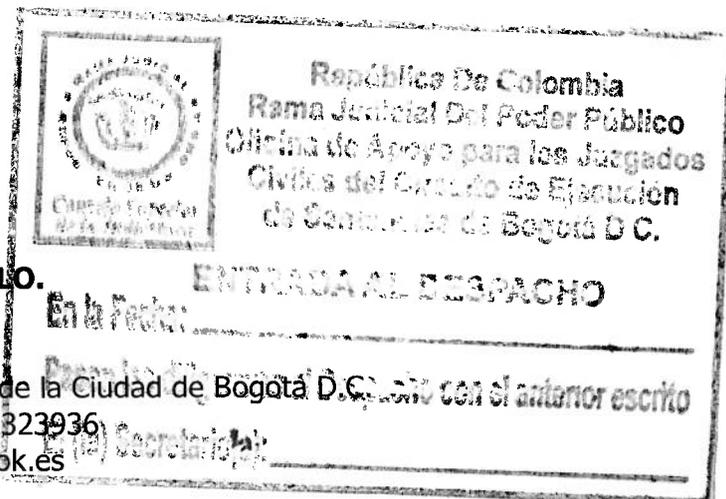
C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34.958 del C.S. de la J.

Oficina: Cra.18 No.88-17 Oficina 306 de la Ciudad de Bogotá D.C. con el anterior escrito

Teléfonos: 6114623 - 2575421 - 3002323936

Email: roldanyroldanabogados@outlook.es



Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Proceso No. 2019-071
 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Circuito
 Demandante: **CAVIPETROL**
 Demandados: **MARY FANNY CARO Y OTRO**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del presente escrito oportuno nuevamente la respectiva liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado por el des-pas- he mediante auto de fecha 22 de junio de 2023.

Sin otro presente y con el respeto de siempre.

Atentamente.



CHRISTIAN ANDRÉS PEÑA TOBÓN
 C. C. No. 1.110.466.692 de Ibagué
 T.P. No. 223.972 C.S de la J.



LIQUIDACION DE CREDITO

Proceso No. 2019-071
 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Circuito
 Demandante: **CAVIPETROL**
 Demandados: **MARY FANNY CARO Y OTRO**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (Tasa de Referencia)	INTERES MENSUAL (Tasa de Referencia)	INTERES DE CREDITO	CAPITAL DEBITO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
21-mar-18	31-mar-18	10	18,48	2,16	0,97	\$ 115.572.994,00	\$ 32.125,56
1-mar-18	31-mar-18	31	19,40	2,19	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 32.618,82
1-mar-18	31-mar-19	31	19,16	2,13	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 32.583,70
1-mar-19	31-mar-19	28	18,70	2,16	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 27.512,18
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,16	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 27.667,54
1-mar-19	31-mar-19	30	19,12	2,14	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24.732,07
1-mar-19	31-mar-19	31	20,02	2,15	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 27.967,66
1-mar-19	31-mar-19	30	19,10	2,14	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24.732,07
1-mar-19	31-mar-19	31	18,28	2,14	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 25,448,96
1-mar-19	31-mar-19	31	18,02	2,14	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 25,448,96
1-mar-19	31-mar-19	30	18,10	2,14	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,777,00
1-mar-19	31-mar-19	30	19,03	2,11	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 25,530,91
1-mar-19	31-mar-19	30	18,91	2,11	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,428,72
1-mar-20	31-mar-20	31	18,77	2,10	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 25,111,54
1-mar-20	31-mar-20	29	18,06	2,12	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,494,16
1-mar-20	31-mar-20	31	18,59	2,18	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 26,365,07
1-mar-20	31-mar-20	30	18,69	2,18	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,484,15
1-mar-20	31-mar-20	31	18,12	2,02	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,604,14
1-mar-20	31-mar-20	30	18,69	2,03	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,618,85
1-mar-20	31-mar-20	31	18,12	2,02	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,618,85
1-mar-20	31-mar-20	31	18,29	2,04	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,416,85
1-mar-20	31-mar-20	30	18,35	2,05	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,437,93
1-mar-20	31-mar-20	31	17,92	2,02	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,395,12
1-mar-20	31-mar-20	30	17,44	2,00	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,415,61
1-mar-20	31-mar-20	31	17,46	1,94	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,306,34
1-mar-20	31-mar-20	31	17,46	1,93	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,302,14
1-mar-20	31-mar-20	31	17,16	1,93	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,305,74
1-mar-20	31-mar-20	31	17,24	1,94	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,316,47
1-mar-20	31-mar-20	30	17,19	1,93	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 23,305,19
1-mar-20	31-mar-20	31	17,06	1,92	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,015,01
1-mar-20	31-mar-20	30	17,27	1,94	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,022,04
1-mar-20	31-mar-20	31	17,46	1,96	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,237,69
1-mar-20	31-mar-20	31	17,46	1,96	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,261,62
1-mar-20	31-mar-20	28	18,16	2,04	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,292,14
1-mar-20	31-mar-20	31	18,47	2,06	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,488,87
1-mar-20	31-mar-20	30	18,15	2,12	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,11	2,12	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,97	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	30	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13
1-mar-20	31-mar-20	31	18,44	2,15	0,96	\$ 116.572.994,00	\$ 24,418,13

Fecha	Debe	Haber	Saldo	Debe	Haber	Saldo
1-mar-23	31	28.84	0.00	\$ 115,572,904.00	\$ 3,033,187.24	\$ 115,572,904.00
1-abr-23	28	90.18	0.11	\$ 115,572,904.00	\$ 3,410,347.32	\$ 115,572,904.00
1-may-23	31	90.84	0.11	\$ 115,572,904.00	\$ 3,794,239.52	\$ 115,572,904.00
1-jun-23	30	11.83	0.11	\$ 115,572,904.00	\$ 3,794,239.52	\$ 115,572,904.00
1-jul-23	31	90.27	0.11	\$ 115,572,904.00	\$ 3,794,239.52	\$ 115,572,904.00
1-ago-23	30	25.36	0.16	\$ 115,572,904.00	\$ 3,800,254.28	\$ 115,572,904.00
TOTAL INTERES DE MORA						
				\$ 115,572,904.00	\$ 4,447,106.13	\$ 115,572,904.00
TOTAL CAPITAL						
				\$ 115,572,904.00	\$ 299,354,082.85	\$ 115,572,904.00

CAPITAL

Fecha	Debe	Haber	Saldo	Debe	Haber	Saldo
1-mar-23	31	28.84	0.00	\$ 125,040,463.00	\$ 539,289.32	\$ 125,040,463.00
1-abr-23	28	90.18	0.11	\$ 125,040,463.00	\$ 2,777,352.20	\$ 125,040,463.00
1-may-23	31	90.84	0.11	\$ 125,040,463.00	\$ 2,752,140.89	\$ 125,040,463.00
1-jun-23	30	19.70	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,444,156.52	\$ 125,040,463.00
1-jul-23	31	19.37	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,777,352.20	\$ 125,040,463.00
1-ago-23	30	15.22	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 3,178,262.84	\$ 125,040,463.00
1-sep-23	31	20.02	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,777,352.20	\$ 125,040,463.00
1-ene-23	30	19.20	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,878,903.91	\$ 125,040,463.00
1-feb-23	29	19.26	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,768,191.58	\$ 125,040,463.00
1-mar-23	31	19.20	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,768,191.58	\$ 125,040,463.00
1-abr-23	30	19.22	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,878,975.84	\$ 125,040,463.00
1-may-23	31	19.10	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,741,137.35	\$ 125,040,463.00
1-jun-23	30	19.03	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,644,025.77	\$ 125,040,463.00
1-jul-23	31	18.91	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,767,544.45	\$ 125,040,463.00
1-ago-23	30	18.77	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,678,156.21	\$ 125,040,463.00
1-sep-23	29	18.66	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,599,491.59	\$ 125,040,463.00
1-ene-23	31	18.89	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,898,459.91	\$ 125,040,463.00
1-feb-23	29	18.42	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,871,725.91	\$ 125,040,463.00
1-mar-23	30	18.69	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,743,837.72	\$ 125,040,463.00
1-abr-23	30	18.42	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,599,491.59	\$ 125,040,463.00
1-may-23	31	18.49	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,599,491.59	\$ 125,040,463.00
1-jun-23	30	18.42	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,433,937.24	\$ 125,040,463.00
1-jul-23	31	18.12	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,433,937.24	\$ 125,040,463.00
1-ago-23	30	18.45	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,638,942.45	\$ 125,040,463.00
1-sep-23	29	18.15	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,459,299.56	\$ 125,040,463.00
1-ene-23	31	18.10	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,459,299.56	\$ 125,040,463.00
1-feb-23	29	17.84	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,320,259.23	\$ 125,040,463.00
1-mar-23	30	17.84	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,493,328.95	\$ 125,040,463.00
1-abr-23	30	17.46	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,570,739.24	\$ 125,040,463.00
1-may-23	31	17.54	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-jun-23	30	17.41	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,252,656.20	\$ 125,040,463.00
1-jul-23	31	17.41	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,252,656.20	\$ 125,040,463.00
1-ago-23	30	17.33	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-sep-23	29	17.22	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-ene-23	31	17.18	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-feb-23	29	17.24	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-mar-23	30	17.14	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-abr-23	30	17.08	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-may-23	31	17.08	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-jun-23	30	17.27	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-jul-23	31	17.46	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-ago-23	30	17.06	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-sep-23	29	16.47	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-ene-23	31	16.47	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-feb-23	29	16.47	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-mar-23	30	16.47	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-abr-23	30	16.71	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-may-23	31	16.71	0.07	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-jun-23	30	16.41	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-jul-23	31	16.36	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-ago-23	30	16.21	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-sep-23	29	16.51	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-ene-23	31	16.47	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-feb-23	29	16.47	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-mar-23	30	16.47	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-abr-23	30	16.47	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-may-23	31	16.47	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-jun-23	30	16.47	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-jul-23	31	16.47	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-ago-23	30	16.47	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00
1-sep-23	29	16.47	0.06	\$ 125,040,463.00	\$ 2,438,493.52	\$ 125,040,463.00

Fecha	Debe	Haber	Saldo	Debe	Haber	Saldo
1-mar-23	31	50.84	0.11	\$ 125,040,463.00	\$ 4,150,467.74	\$ 125,040,463.00
1-abr-23	28	91.85	0.11	\$ 125,040,463.00	\$ 4,140,479.51	\$ 125,040,463.00
1-may-23	31	92.77	0.11	\$ 125,040,463.00	\$ 4,094,081.01	\$ 125,040,463.00
1-jun-23	30	29.76	0.10	\$ 125,040,463.00	\$ 4,395,496.06	\$ 125,040,463.00
TOTAL INTERES DE MORA						
				\$ 125,040,463.00	\$ 17,840,467.30	\$ 125,040,463.00
TOTAL CAPITAL						
				\$ 125,040,463.00	\$ 281,692,509.36	\$ 125,040,463.00

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION

Pagare No.	Capital	Interes de Mora	Total
100315822	\$ 115,572,904.00	\$ 44,791,026.85	\$ 160,363,930.85
100316974	\$ 125,040,463.00	\$ 55,052,486.20	\$ 180,092,949.20
TOTALES	\$ 240,613,367.00	\$ 100,443,145.91	\$ 341,056,512.91

GRAN TOTAL DE LIQUIDACION

	\$ 240,613,367.00	\$ 100,443,145.91	\$ 341,056,512.91
--	-------------------	-------------------	-------------------

200

RE: DTE. CAVIPETROL, DDOS. MARY FANNY CARO Y OTRO, RAD.2019-071

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 6/07/2023 10:31

Para: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

ANOTACION

Radicado No. 4831-2023, Entidad o Señor(a): CRISTIAN PEÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

De: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 10:09

11001310300720190007100 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

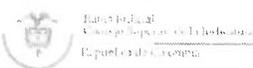
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Christian Peña <christian@tobonmedellinortiz.com>

Enviado: miércoles, 5 de julio de 2023 10:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DTE. CAVIPETROL, DDOS. MARY FANNY CARO Y OTRO, RAD.2019-071

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.**

Demandante: **CAVIPETROL**

Demandados: **MARY FANNY CARO SALAS Y OTRO**

Radicado: **2019-071**

Juzgado de origen: **SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Por medio del presente correo, en calidad de apoderado judicial del demandante, me permito allegar memorial para aportar al proceso de la referencia.

Agradezco confirmar recibido.

Cordialmente,

Christian Andres Peña Tobón

Tobón Medellín & Ortiz

Calle 19 No. 5-30 oficina 903 Edificio Bacatá Bogotá D.C.

Cel.3138263054

